



## DEPARTAMENTO DE CORTES

PBX: 669-3700, Tel. 669-3322, 669-3323, 669-2007, 669-2010, 669-2011, 669-2012, Fax: 669-1774

### CONTRATO DE ARRENDAMIENTO SERVICIOS DE AGUA Y SANEAMIENTO DE CHOLOMA

#### ENCABEZAMIENTO

En Choloma, departamento de Cortés, República de Honduras, a los 30 días del mes de abril del 2005, entre la Municipalidad de Choloma, representada en este acto por la señora Alcaldesa Municipal, Lic. Sandra Deras Rivera, en adelante "la Municipalidad" o "la Arrendadora" por una parte, y DIMACH, Operadora de Agua y Saneamiento, S.A. de C.V. por la otra, representada en este acto por el gerente general el Sr. Salvador Mejía Arriaga, en adelante "DIMACH" o "La Arrendataria", y

#### CONSIDERANDO:

Que la Corporación Municipal de Choloma, mediante punto 5 del Acta No. 47 de sesión ordinaria celebrada el día 19 de abril del año 2004 resolvió dar a la empresa DIMACH, Operadora de Agua y Saneamiento, S.A. de C.V. en carácter de arrendamiento los inmuebles, instalaciones y equipos afectados a la prestación de los servicios de agua y saneamiento de la ciudad, acordando las condiciones a que se sujetará la prestación de los servicios por parte de la empresa Arrendataria, por lo cual corresponde formalizar el correspondiente Contrato, que estará regido por las siguientes cláusulas:

#### CAPITULO 1

#### ASPECTOS GENERALES

##### 1.1 OBJETO DEL CONTRATO

**1.1.1.- General.-** El objeto de este Contrato es dar en arrendamiento las instalaciones y equipos afectados a la prestación del servicio público de Agua y Alcantarillado sanitario y tratamiento de las aguas servidas y recolección y disposición final de los desechos sólidos de la ciudad de Choloma y establecer las condiciones a que se sujetará la prestación de los servicios por parte de la Arrendataria.

Por el presente se establecen los términos y las condiciones bajo las cuales la Municipalidad entrega a "DIMACH" en arrendamiento los inmuebles e instalaciones afectados al servicio, para su explotación, mantenimiento y las obligaciones que asume la empresa Arrendataria.

La Municipalidad tomará a su cargo la ejecución de las obras de infraestructura que se detallan en el Anexo 2 (Plan Maestro de Agua y Saneamiento), estableciéndose en el presente las condiciones en que las mismas, una vez finalizadas, serán entregadas a la Arrendataria para su incorporación al servicio.

"DIMACH", recibe en este acto los inmuebles, instalaciones y equipos que se le transfieren, para organizar y llevar a cabo la prestación de los servicios, tomando a su cargo las tareas de mantenimiento, la operación de los servicios, la facturación y cobro de las tarifas y el pago mensual a la Municipalidad el monto de la renta que se estipula, valor que debe depositarse en el Fondo de Fideicomiso creado para manejo de los Fondos del Sector Agua y Saneamiento.

**1.1.2.- Servicio de Agua Potable.-** DIMACH asume la obligación de prestar el servicio de captación, tratamiento, almacenamiento, transporte, distribución y comercialización de agua potable desde el momento de la toma de posesión de las instalaciones objeto del arrendamiento.

**1.1.3.- Servicio de Alcantarillado Sanitario.-** DIMACH toma a su cargo desde el momento de recepción de las instalaciones, las tareas de recolección, transporte, tratamiento, disposición y comercialización de efluentes y residuos resultantes, con inclusión en todos los casos, de los lodos, gases y otros subproductos del tratamiento y de los desagües industriales cuyas características, conforme a las disposiciones vigentes, los hacen aptos para ser vertidos en el sistema de alcantarillado sanitario.

**1.1.4.- Servicio de Recolección y Disposición Final de Desechos Sólidos.** DIMACH toma a su cargo desde el momento de recepción de las instalaciones, las tareas de recolección, transporte, tratamiento, y disposición final de los desechos sólidos que se generan en el área urbana del Municipio de Choloma.

También es responsable de vigilar el adecuado tratamiento de lixiviados, gases y lodos producidos en el actual Cierre Técnico Los Caraos y en el futuro Relleno Sanitario en el sitio que disponga la Municipalidad. DIMACH queda facultado para comercializar los subproductos generados en el Cierre Técnico y en el futuro Relleno Sanitario, siempre que se respeten las normas ambientales vigentes.

**1.1.5.- Actividades en competencia.-** DIMACH podrá realizar otras actividades vinculadas o no con el Servicio, siempre que ello no implique un perjuicio a los usuarios y bajo condición excluyente que se lleve un registro técnico, comercial y contable independiente de las mismas.

También podrá realizar actividades en competencia, entre las que se incluyen la industrialización y comercialización de lodos y subproductos de tratamiento, la prestación de servicios técnicos sanitarios y de laboratorio a terceros, y la recepción y tratamiento de desagües industriales en los términos establecidos en el presente contrato.

## 1.2 DEFINICIONES

Los siguientes términos utilizados en este Contrato, tienen el sentido preciso que a continuación se indica:

**1.2.1 Agua Cruda:** Agua proveniente de fuentes superficiales, subterráneas o cualquiera otra, susceptible de ser potabilizada, de acuerdo a las reglamentaciones vigentes.

**1.2.2 Agua Potable:** Agua adecuada a los parámetros de calidad establecidos en el Anexo VII basados en la propuesta del Consultor Ambiental y otras que puedan generarse en el futuro.

**1.1.2 Alcantarillado Sanitario:** Llamado también Desagüe Cloacal, está constituido por toda descarga predominantemente líquida proveniente de inmuebles en los cuales se utilice agua con fines de bebida, aseo, limpieza y en general, otros usos domésticos o comerciales asimilables a éstos.

**1.1.3 Desechos Sólidos.** Se conoce también como basura y comprende el conjunto de desperdicios sólidos de origen domestico, comercial e industrial. Pueden ser orgánicos e inorgánicos y se componen de residuos alimentarios y de cocina,

productos de barrido de calles, ramas y hojas de árboles, latas, objetos metálicos, telas para confección de ropa desechadas por las empresas, animales muertos etc.

1.1.4 **Disposición final de Desechos Sólidos.** Este proceso de eliminación de los desechos sólidos se ejecuta en el Cierre Técnico denominado Los Caraos. En el futuro, se hará en un relleno sanitario a ubicar posiblemente en un terreno propiedad municipal llamado El Fongo.

1.1.5 **Ambito del Arrendamiento:** El ámbito de aplicación territorial del presente contrato comprende el área urbana actual de la ciudad de Choloma, objeto del Arrendamiento de las instalaciones y establecimiento de las condiciones de prestación de los servicios celebrado entre la Municipalidad de Choloma y DIMACH.

1.1.6 **Area de Expansión:** El territorio dentro del cual se planifique en el futuro ejecutar obras de expansión del Servicio tendientes al cumplimiento del Plan de Obras y Expansión de los servicios.

1.1.7 **Area Servida:** El territorio dentro del cual se presta efectivamente el Servicio de provisión de agua y saneamiento.

1.1.8 **Arrendamiento:** El objeto del presente Contrato, en el cual se establece el conjunto de derechos y obligaciones de la Arrendadora y Arrendataria.

1.1.9 **Conexión domiciliaria de agua potable:** Tramo de cañería nexo entre la red de distribución y el inmueble servido, que se extiende desde la abrazadera o collar de derivación hasta el límite de propiedad, incluidos accesorios, medidor, válvulas y llaves, cajas, soldaduras, acoplamientos y todo elemento de unión entre la cañería de nexo y sus accesorios y entre la cañería de nexo y el collar o abrazadera de derivación, excluyendo este último implemento.

1.1.10 **Conexión domiciliaria de alcantarillado sanitario:** Tramo de cañería de nexo entre la red de colectoras cloacales y el inmueble servido, que se extiende desde el ramal o collar de acometida hasta el límite de propiedad, incluidos accesorios, elementos de medición y control, cajas, ventilaciones, acoplamientos y todo elemento de unión entre la cañería de nexo y sus accesorios y entre la cañería de nexo y el ramal o collar de acometida, excluyendo este último implemento.

1.1.11 **Tratamiento de aguas servidas.** Procesos mediante el cual las aguas servidas son convertidas en aguas inofensivas para el medio ambiente y pueden ser usadas para riego y consumo animal.

1.1.12 **Contrato de Arrendamiento:** Este contrato y sus respectivos Anexos, que regulan la relación entre la Municipalidad de Choloma y DIMACH.

1.1.13 **Continuidad del Servicio de agua potable:** Disponibilidad del servicio durante las 24 hrs., sin interrupciones debidas a deficiencias no previstas en los sistemas o capacidad inadecuada.

1.1.14 **Desagüe Industrial:** Toda descarga predominantemente líquida generada por procesos industriales, y las provenientes de actividades comerciales que empleen agua con fines distintos a los domésticos, las cuales deben cumplir con las normas nacionales vigentes.

**1.1.15 DIMACH: DIMACH, Operadora de Agua y Saneamiento, Sociedad Anónima de Capital Variable**, constituida conforme a las leyes de la República de Honduras, que asume el carácter de prestadora de los servicios de agua potable, alcantarillado sanitario y desechos sólidos en virtud del Contrato de Arrendamiento suscrito con la Municipalidad de Choloma.

**1.1.16 Ente Regulador Nacional:** Es el Organismo encargado del control y del cumplimiento de la Ley Marco de Agua y Saneamiento a nivel nacional.

**1.1.17 Ente Regulador Local:** Llamado también "Ente Regulador", es el Organismo encargado del control del cumplimiento de las obligaciones contractuales asumidas por la Empresa DIMACH, arrendataria y prestadora de los servicios.

**1.1.18 Efluentes:** Bajo esta denominación se comprenden genérica e indistintamente los desagües cloacales y los desagües industriales.

**1.1.19 Generalidad de los Servicios:** Disponibilidad de los mismos en condiciones de continuidad, regularidad y calidad para cualquier tipo de usuarios.

**1.1.20 Fuentes de Agua:** Cursos o embalses de agua naturales o artificiales, pozos o cualquier otro recurso de agua cruda.

**1.1.21 Instalaciones internas y conexión del servicio:** Sistemas de cañerías y accesorios necesarios para efectuar la distribución de agua potable y colección de efluentes en el interior de los inmuebles servidos. El punto de conexión entre las instalaciones internas y las redes externas estará determinado por el límite de propiedad, medido en el recorrido de la cañería y en el sentido de ingreso a la propiedad.

**1.1.22 Metas:** Objetivos a cumplir por la Arrendataria en relación a la calidad de los servicios, relacionados con el Plan de Obras y Expansión a cargo de la Municipalidad

**1.1.23 Normas de servicio:** Las normas que regulan los servicios de provisión de agua potable, desagües cloacales, tratamiento de aguas servidas y recolección y disposición final de desechos sólidos en el ámbito del Contrato de Arrendamiento, según el Reglamento de Servicios agregado como Anexo I

**1.1.24 Obras:** Las construcciones e instalaciones que deban ser realizadas por la Municipalidad o aquellas que para mantenimiento del servicio deba ser efectuadas por DIMACH y los materiales y equipos que se incorporen a las mismas en forma permanente.

**1.1.25 Plan de Obras y Expansión (POE):** El Programa que desarrollará la Municipalidad para garantizar la cobertura de servicios.

**1.1.26 Red Colectora:** Sistemas de cañerías externas e instalaciones complementarias a ellas, que reciban Conexiones Domiciliarias.

**1.1.27 Colectores e Interceptores:** Sistemas de cañerías externas e instalaciones complementarias a ellas, que se alimenta de las Redes Colectoras.

**1.1.28 Régimen Tarifario:** Conjunto de elementos que permiten calcular el valor de la tarifa para diferentes tipos de servicios.

1.1.29 **Reglamento del servicio:** Disposiciones sobre forma y condiciones de prestación del servicio y relaciones de DIMACH con los usuarios.

1.1.30 **Regularidad del Servicio:** Mantenimiento de las condiciones cualitativas y cuantitativas de la prestación.

1.1.31 **Servicio:** La totalidad del objeto del Arrendamiento, tal como se describe en 1.1.

1.1.32 **Servicio en bloque:** Servicios que DIMACH brinda a determinados clientes, que no incluye tareas de distribución o recolección domiciliaria.

1.1.33 **Sistema Tarifario:** Bases que definen los principios sobre los que se calculará la tarifa. El Sistema Tarifario comprende el Régimen Tarifario y sus mecanismos de revisión.

1.1.34 **Tarifa:** Valor que DIMACH cobra a los usuarios por los servicios que presta, que se calcula a través de las pautas establecidas en el Régimen Tarifario

1.1.35 **Toma de Posesión:** Es el acto mediante el cual DIMACH asume la prestación del Servicio, conforme lo establecido en el presente contrato.

1.1.36 **Usuarios:** Las personas físicas o jurídicas que sean propietarias, poseedoras, tenedoras u ocupantes de inmuebles ubicados en el ámbito del arrendamiento, que sean beneficiarias de los servicios o exista en su favor disponibilidad actual o futura de los mismos. Son usuarios reales aquellos que se encuentran dentro del área servida y usuarios potenciales los que habitan en el área de expansión de los servicios.

1.1.37 **Vida útil de los Bienes:** El lapso estimado, según normas usuales técnicas y contables, durante el cual un determinado bien es generador de utilidad económica.

1.1.38 **Derecho de Incorporación a los Sistemas de Servicios Públicos:** Es el servicio que se presta, mediante un pago a la municipalidad, aplicable a todos aquellos solicitantes, que harán uso de los sistemas hidro sanitarios municipales existentes en el área de la obra. Para su aplicación, se registrará por lo que indicado en el Plan de Arbitrios de Choloma vigente. Para efectos de registro, los usuarios se clasificarán así:

- a) Urbanizaciones, fraccionamientos, complejos habitacionales, terminales de transporte aéreo o terrestre.
- b) Edificios comerciales, industriales, oficinas privadas y gubernamentales, viviendas, iglesias, apartamentos, cuarteles, hoteles, cines, conexiones de carácter temporal, institutos educativos, parques industriales, gasolineras, bodegas, edificios y otros que no estén exentos por la ley.

### 1.3 AMBITO TERRITORIAL

1.3.1.- **Ambito territorial de los servicios.-** El ámbito de aplicación territorial del presente contrato comprende el área urbana actual de la ciudad de Choloma, objeto del Arrendamiento de las instalaciones y establecimiento de las condiciones de prestación de los servicios celebrado entre la Municipalidad de Choloma y DIMACH.

1.3.2.- **Modificación del ámbito territorial.-** En la medida en que las condiciones técnicas o económicas lo permitan, se podrá revisar el ámbito territorial, para incluir o excluir territorios del área de atención, adecuándose el precio del arrendamiento o la tarifa, de común acuerdo entre las partes y con intervención del Ente Regulador local.

#### 1.4 PLAZO

El plazo del Arrendamiento será de veinte (20) años, contado a partir de la Toma de Posesión de los servicios por parte de DIMACH.

El plazo será prorrogable automáticamente por un año más, por decisión de la Municipalidad, cuando por circunstancias excepcionales no se haya concertado con DIMACH al vencimiento del contrato o no haya un nuevo operador en condiciones de asumir la prestación.

#### 1.5 ORGANO DE REGULACION Y CONTROL MUNICIPAL

El cumplimiento de las condiciones de prestación de los servicios y demás obligaciones asumidas por DIMACH de conformidad con el presente contrato, así como la regulación de condiciones particulares relativas a los servicios, estará a cargo del ENTE REGULADOR LOCAL.

#### 1.6 NORMAS APLICABLES

Las normas aplicables al Arrendamiento, de lo particular a lo general, serán las siguientes:

- a) El presente Contrato y sus Anexos
- b) Las normas que dicte la Municipalidad en ejercicio de su competencia sobre las condiciones de prestación de los servicios o relaciones con los usuarios o terceros.
- c) Las normas nacionales regulatorias de los servicios y de los recursos utilizados.
- d) La legislación general aplicable subsidiariamente.

**1.7.- INTERPRETACION.** Este contrato debe ser interpretado en forma armónica, sistemática y como un todo. En caso de duda sobre sus estipulaciones, para su interpretación, en primer lugar deberán tenerse en cuenta las disposiciones contenidas en la Constitución de la República, Ley de Municipalidades, Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento y su Reglamento, las leyes generales y finalmente las ordenanzas y demás normas locales.

El orden de sus capítulos y cláusulas no debe ser interpretado como un orden de prelación entre los mismos, salvo donde expresamente se indica lo contrario. Los títulos utilizados en este Contrato sirven sólo para referencia de su contenido, no forman parte de su texto ni afectan la interpretación del mismo.

Todos los plazos en días señalados en este Contrato, se entenderán como días hábiles administrativos, salvo indicación expresa en contrario.

### CAPITULO 2

#### OBLIGACIONES Y DERECHOS DE DIMACH

##### 2.1 CONDICIONES DE PRESTACION DEL SERVICIO

**2.1.1 Condiciones generales.-** El servicio será prestado en condiciones que

garanticen su continuidad, regularidad, calidad y generalidad, de manera tal que se asegure su eficiente prestación a los usuarios, la protección del medio ambiente, los recursos naturales y la salud de la población.

**DIMACH** estará obligada a aplicar en forma progresiva, en todas las actividades que realice para prestar el servicio, las normas de gestión de calidad serie ISO 9000, según correspondan.

**2.1.2 Fuentes de agua.-** Respecto a las fuentes de captación de agua, en lo que aplique, El Arrendatario deberá apoyar los compromisos asumidos por la Municipalidad de Choloma en los Convenios celebrados con las Municipalidades de Puerto Cortes y Omoa y el Plan de Manejo de la Cuenca del Río Tulián, incluyendo otros Convenios que con tal finalidad se gestionen y celebren con posterioridad por la Municipalidad de Choloma.

## **2.2 DEL AGUA POTABLE**

**2.2.1 Provisión de Agua Potable.-** El agua que se provea deberá cumplir con las normas de calidad establecidas en las definiciones del Anexo III. En caso de producirse una falla en la calidad del agua por encima de los límites establecidos, **DIMACH** deberá informar de inmediato a los usuarios y al Ente Regulador local con la mayor precisión y detalle, indicando las medidas preventivas a adoptar.

**2.2.2 Redes Externas y Responsabilidad.-** **DIMACH** recibirá el conjunto de bienes e instalaciones afectados a la prestación de los servicios y será responsable de su mantenimiento, operación y explotación. También tendrá a su cargo la ejecución de las conexiones domiciliarias.

La conexión entre la tubería de distribución y el medidor, y desde éste hasta el límite de propiedad, será efectuada por **DIMACH** y a su cargo estará el costo de la conexión inicial. Se deberán adoptar las medidas necesarias para que una conexión sirva solamente a un usuario y éste sea responsable por el buen funcionamiento de las instalaciones internas, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Servicios agregado como Anexo I.

**DIMACH** tomará a su cargo también la renovación de accesorios hidráulicos, la provisión de repuestos para operación de los pozos, de tratamiento del agua y líneas de conducción y distribución.

La Municipalidad se encargará de la renovación de instalaciones y la construcción de nueva infraestructura, comprometiéndose a un Plan de Obras y Expansión (POE) de los servicios que incluye sistema de producción y redes primarias y secundarias.

**2.2.3 Medición de consumos.-** Se establece el principio de medición de los consumos. Los nuevos medidores serán instalados por **DIMACH** y su tipo y modelo será acordado entre **DIMACH** y la Municipalidad. Los medidores existentes y los que se incorporen con posterioridad forman parte de los bienes que se transfieren para la explotación de los servicios. Se establece instalar en una primera etapa 6,000 micro medidores cuyo costo se financiara con fondos del préstamo BID 1048 SF-Ho.

**2.2.4 Mantenimiento.-** **DIMACH** asume la obligación de mantener a su costa en buen estado de funcionamiento toda la infraestructura, equipo y materiales. También tendrá a su cargo el mantenimiento preventivo, contemplándose la introducción de planes de mantenimiento preventivo, los que deberán elaborarse anualmente y someterse a aprobación del órgano de control.

**2.2.4 Instalaciones internas y Conexión del Servicio.-** A los efectos previstos en este artículo, se entenderá por instalaciones internas los sistemas de cañerías y accesorios necesarios para efectuar la distribución de agua potable y la colección de efluentes, en el interior de los inmuebles servidos. Para ambos casos, el punto de conexión entre las instalaciones internas y las redes externas estará determinado por los límites de propiedad medido en el recorrido de la cañería y en sentido de ingreso a la propiedad.

El usuario será responsable de la apropiada construcción y mantenimiento de las instalaciones internas, de su limpieza y correcto funcionamiento, debiendo garantizar que las mismas no perturben el funcionamiento de las redes públicas, ocasionen riesgos de contaminación o produzcan daños a terceros.

La entrega, instalación y colocación de las conexiones estará a cargo de **DIMACH** con cargo a la Municipalidad y la reposición al fin de la vida útil de las instalaciones correspondientes la realizará **DIMACH**.

**DIMACH** deberá efectuar prontamente la conexión del servicio a las obras construidas y habilitadas. Al efecto, notificará al Usuario con una antelación mínima de treinta (30) días calendarios la fecha prevista de conexión y la de disponibilidad del servicio correspondiente, solicitando al usuario la presentación de un plano o croquis de instalación interna que le permita definir la ubicación de la conexión domiciliaria y la evaluación del diámetro requerido.

La falta de presentación de la documentación mencionada no eximirá a **DIMACH** de la obligación de construir la conexión domiciliaria y ubicarla en el lugar que considere más conveniente, con el diámetro que estime adecuado.

En caso que el usuario comunicare a **DIMACH** la no existencia o imposibilidad de adecuación de las instalaciones internas a los fines de permitir la conexión del Servicio, éste otorgará un plazo adicional en el cual aquel deberá ejecutar o adecuar dichas instalaciones. Vencido dicho plazo **DIMACH** estará facultado al cobro del servicio, previa notificación al Ente Regulador Local.

Si se detectaran irregularidades, fugas o pérdidas en cañerías o instalaciones bajo responsabilidad del usuario, **DIMACH** notificará al mismo para que proceda a la reparación, la que en caso de no ser efectuada dentro de los cinco (5) días de notificado, podrá ser realizada por **DIMACH** con cargo al usuario, previa autorización del Ente Regulador Local.

**2.2.5 Tomas de Incendio.-** **DIMACH** deberá asegurar el suministro en las tomas de agua contra incendio en los lugares y condiciones de servicio que indiquen las reglamentaciones municipales vigentes, así como la instalación y mantenimiento de dichas tomas.

Respecto de las redes existentes, **DIMACH** acordará con el Ente Regulador Local sobre los puntos en los que deberá existir disponibilidad para su utilización inmediata sin modificación de las instalaciones.

#### **2.2.6 Normas de calidad del servicio**

Las normas generales de calidad del servicio se exponen en los puntos siguientes.

**2.2.6.1 Aptitud de Fuentes de Agua.-** **DIMACH** será responsable de las características cualitativas del agua entregada al consumo, originada en las fuentes de agua en uso. Cuando las mismas no reunieran las condiciones que permitieran la potabilidad del agua en los términos del artículo siguiente, planteará la cuestión al Ente



Regulador Local, para estudiar la mejor alternativa de solución del problema teniendo en cuenta las limitaciones de las fuentes.

Para el período de arrendamiento está garantizada la cantidad de agua media para la demanda prevista. DIMACH, previo a la finalización del arrendamiento, deberá entregar un historial de medición de las tomas de agua para facilitar todos aquellos estudios necesarios para determinar si las fuentes tienen capacidad disponible o limitada.

**2.2.6.2 Calidad de Agua.-** El agua que DIMACH provea a los usuarios deberá cumplir con las normas de calidad establecidas en el Anexo III, aplicándose complementariamente las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud, sus actualizaciones y las Resoluciones que dicte el Ente Regulador local en el marco de su competencia.

Con la periodicidad que se determine, de acuerdo a la legislación vigente, o a lo que disponga el Ente Regulador Local, se deberá establecer y someter a su aprobación un programa de muestreo y evaluación para agua cruda y agua tratada.

DIMACH deberá tomar todas las medidas necesarias a los efectos de asegurar la aptitud para el tratamiento del agua que bombee desde perforaciones subterráneas, como del agua cruda que ingrese a las plantas de tratamiento o. También deberá asegurar la potabilidad del agua tratada en los puntos de abastecimiento a los usuarios.

**2.2.6.3 Problemas de contaminación.-** En caso que ocurriera un accidente de contaminación que afecte la calidad del agua a abastecer, DIMACH deberá tomar a su costo todas las medidas necesarias para detectar su origen e impedir que la contaminación afecte a las plantas de tratamiento, perforaciones, al sistema de distribución o a los usuarios según corresponda, informando permanentemente al Ente Regulador Local.

Si el tratamiento de potabilización y/o desinfección aplicado no resultare suficiente para alcanzar la calidad exigida de acuerdo a los criterios establecidos para agua potable, por causa de accidente de contaminación o alteraciones estacionales de la calidad física química o microbiológica del agua cruda, deberán implementarse tratamientos adicionales. Dichos tratamientos deberán ser previstos por el operador en cada punto de producción, considerando los antecedentes de la fuente de agua empleada, así como su grado de exposición a la contaminación referida.

En todos los casos, el incumplimiento de los requerimientos técnicos de calidad para agua potable será considerado un peligro potencial para la salud de la población.

Ante cualquier anomalía en la calidad del agua, DIMACH, como prestadora del servicio, deberá:

- a) Proteger al usuario mediante la ejecución de una o más acciones de las descritas a continuación, según fuera necesario.
  - Cortar el suministro de agua potable y proveer suministros alternativos para satisfacer las necesidades de higiene y bebida.
  - Desechar el agua contaminada, purgar el sistema de provisión y desinfectarlo, en cuanto esto sea practicable.
  - Continuar el suministro de agua, siempre que no se viera comprometida la salud de la población, advirtiendo a los usuarios acerca de las precauciones que debieren tomarse respecto de su consumo.

- MUNICIPALIDAD DE CUCUMBA - DIMACH, S.A. DE C.V.
- En todos los casos, informar adecuadamente y según corresponda al Ente Regulador Local, a las autoridades locales y a los usuarios sobre la situación existente.

- b) Tomar todas las medidas necesarias para normalizar la situación a la brevedad posible, previendo en particular la provisión de los tratamientos adicionales señalados.

**2.2.6.4 Continuidad del Servicio.**- Sin perjuicio de lo previsto en el presente, respecto de los cortes del servicio, la prestación del servicio siempre que sea factible, deberá ser continua, sin interrupciones debidas a deficiencias en los sistemas o capacidad inadecuada, garantizando su disponibilidad durante las veinticuatro (24) horas del día.

**DIMACH** deberá minimizar los cortes en el servicio, restituyendo la prestación ante interrupciones ocasionadas por fuerza mayor en el menor tiempo posible. Para los casos de producirse cortes de energía que afecten gravemente la prestación de los servicios, **DIMACH** deberá prever a su costo, la implementación a la brevedad posible de suministros eléctricos de emergencia que permitan mitigar los efectos de la situación.

Si una interrupción en el Servicio de agua potable fuera mayor que dieciocho (18) horas, **DIMACH** deberá proveer a los usuarios que lo solicitaren, un servicio de abastecimiento de emergencia gratuito que permita satisfacer las necesidades básicas de higiene y bebida.

Si el corte afectara a hospitales y escuelas, el lapso indicado en el párrafo anterior será de seis (6) horas. En estos casos, como en el de servicios de bomberos, cárceles o entidades análogas desde el punto de vista funcional, **DIMACH** deberá proveer el servicio de emergencia sin que deba mediar requerimiento de clase alguna.

**2.2.6.5 Mantenimiento de la eficiencia de la Infraestructura.** - **DIMACH** deberá rehabilitar las redes de distribución de agua potable y alcantarillado sanitario que no permitan la eficiente prestación del servicio, en un todo de acuerdo al tercer párrafo del artículo 2.1.3 del presente.

**DIMACH** realizará las tareas de renovación y mantenimiento correctivo de bombas, válvulas, hidrantes, conexiones y demás elementos constitutivos de los sistemas necesarios para la óptima prestación del servicio, cualquiera sea la vida útil de los mismos.

**2.2.6.6 Presión de Agua.**- El Ente Regulador local determinará una vez, por año la presión mínima que deberá estar disponible en cada sector, medida en la llave maestra de conexión de los inmuebles servidos desde el nivel del piso, en el punto de toma de presión. **DIMACH** dispondrá de un plazo de noventa (90) días desde la toma de posesión de los servicios, para hacer efectiva la disposición.

**2.2.6.7 Deficiencias de presión.**- El eventual incumplimiento del requerimiento de presión será evaluado conforme a su gravedad y generalidad, en función del objetivo general de lograr que los inmuebles gocen de un nivel de presión adecuado y razonable.

En particular, la constatación a cargo de **DIMACH** de los niveles de presión en conexiones determinadas, estará sujeta a la previa reclamación que razonablemente formule el usuario afectado.

**DIMACH** deberá también controlar y restringir las presiones máximas en el sistema, de manera de evitar daños a terceros y reducir las pérdidas de agua.

No estarán sujetas a sanción las deficiencias en el requerimiento de presión siempre que **DIMACH** demuestre que:

- La baja presión ocurre por no más de dos (2) horas continuas debido a demandas pico local y excepcional, con un límite de dos (2) veces cada veinticuatro (24) horas.
- La baja presión esté asociada a una fuga identificada o a un corte energético no atribuible a **DIMACH**.
- La baja presión ocurre debido a obras de reparación, mantenimiento o construcciones nuevas, siempre que **DIMACH** haya dado el correspondiente preaviso a los usuarios afectados, con cuarenta y ocho (48) horas de antelación.
- La baja presión haya sido ocasionada por hechos realizados por terceros ajenos a **DIMACH**.

Será considerado incumplimiento de la obligación de continuidad del servicio, el registro de presiones inferiores a 5 metros columna de agua (mca) medido en la llave maestra, con las salvedades expresadas precedentemente.

**2.2.6.8 Caudal de Agua.-** A los efectos de garantizar un caudal mínimo de abastecimiento, **DIMACH** deberá tomar en cuenta las disposiciones para las Conexiones Domiciliarias que se incluyen en el Anexo I.

**2.2.6.9 Requerimientos superiores.-** En caso que un usuario requiriese caudales superiores a los determinados según lo establecido en los párrafos anteriores, podrá solicitar conexiones suplementarias o de mayor diámetro a **DIMACH**. Este podrá denegar tales peticiones sólo en función de razones técnicas o de afectación a otros usuarios, indicando en cada caso la oportunidad en que podrá satisfacer el requerimiento. **DIMACH** deberá llevar el registro de solicitudes correspondiente.

**2.2.6.10 Incendios:** **DIMACH** deberá suministrar agua libre de cargos para combatir incendios y poner a disposición en caso de ser necesario personal idóneo para operar el sistema.

**2.2.6.11 Otros casos de emergencia.** En caso de interrupciones en el servicio por fuerza mayor o accidentes, deberán adoptarse todas las medidas necesarias para resolver la situación o para minimizar el perjuicio.

**2.2.6.12 Interrupciones prolongadas. Incidencia en la facturación.-** En caso de interrupciones prolongadas del servicio, que superen las 24 horas, deberá ajustarse la facturación por consumo mínimo por la cantidad de días que el servicio estuvo interrumpido, entendiéndose por días los períodos de 24 horas o fracciones superiores a las doce (12) horas.

### **2.3 ALCANTARILLADO SANITARIO**

**2.3.1 Normativa General.-** **DIMACH** deberá recibir en las instalaciones de alcantarillado sanitario que opere, los desagües cloacales generados por los usuarios.

Las aguas residuales que se viertan en el cuerpo receptor deben cumplir con las normas vigentes en la materia dictadas por las autoridades competentes, especialmente por las normas oficiales para el vertido de aguas residuales vigentes.

Los vaciaderos deberán ser operados bajo responsabilidad de **DIMACH**, respetando las disposiciones nacionales y municipales aplicables, de forma tal de minimizar las molestias a la población que pudieren ocasionarse.

**DIMACH** podrá recibir en las instalaciones que opere, los desagües industriales generados por los usuarios, siempre que exista capacidad hidráulica en el sistema y aquellos cumplan con los parámetros correspondientes a efluentes de tipo doméstico o puedan ser asimilados a los mismos.

En todos los casos **DIMACH** será responsable del cumplimiento de las normas de volcamiento a cuerpos receptores establecidas en las normas reglamentarias vigentes, respecto de los efluentes recibidos en redes cloacales.

En particular, **DIMACH** deberá cumplir con el programa de tratamiento de efluentes, incluyendo en todos los casos el tratamiento y disposición de barros y otros residuos contaminantes.

Los sistemas de tratamiento a proyectar y construir deberán demostrar, en todos los casos, la compatibilidad entre el efluente tratado a disponer y el cuerpo receptor, analizando detalladamente la problemática de los sólidos y gases resultantes.

**2.3.1 Desagües Pluviales.-** **DIMACH** podrá ordenar o realizar por sí, con cargo al usuario, la supresión de conexiones de desagües pluviales a la red de alcantarillado sanitario, haciéndolo responsable de los daños y perjuicios que se pudieran ocasionar por la conexión no autorizada. Previamente deberá formularse un requerimiento por un plazo no inferior a cinco (5) días, todo ello de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento de Servicios agregado como Anexo I.

**2.3.2 Corte del servicio de alcantarillado sanitario por incumplimiento.-** **DIMACH** estará facultada para efectuar el corte del servicio de alcantarillado sanitario o desagües industriales en los casos que detecte el incumplimiento de las normas de admisibilidad legales, convencionales o reglamentarias, según el caso. A todos los efectos, los análisis e investigaciones que ejecute **DIMACH** gozarán de una presunción de certeza que admitirá prueba en contrario solo frente al descargo que formule el afectado por el corte, ante el Ente Regulador Local.

En el término de diez (10) días, contado a partir de la presentación correspondiente del afectado, este organismo deberá requerir los antecedentes del caso y los fundamentos de la medida adoptada por **DIMACH** y adoptar una decisión confirmando o revocando la misma.

**2.3.3 Admisibilidad de Desagües Industriales.-** Para la admisibilidad de Desagües Industriales **DIMACH** deberá observar las siguientes disposiciones:

- a) Deberá existir capacidad hidráulica en el sistema
- b) **DIMACH** deberá dar y registrar su consentimiento expreso para el volcamiento a favor del generador del desagüe industrial, estableciendo las condiciones técnicas correspondientes referidas a caudal, calidad química y microbiológica del desagüe a recibir. El consentimiento estará sujeto a la aprobación del Ente Regulador Local.

- c) **DIMACH** deberá establecer sistemas de monitoreo de los desagües vertidos con cargo al Generador. En caso de detectarse volcamientos no autorizados a las redes cloacales deberá requerir al cese del incumplimiento, concediendo un plazo perentorio al efecto e informando al Ente Regulador Local respecto de tal circunstancia. Vencido el plazo otorgado y persistiendo el incumplimiento, **DIMACH** deberá proceder a la clausura del desagüe, aunque podrá optar por realizar el tratamiento del efluente con cargo al generador, previo a su volcamiento a la red cloacal.

**2.3.4 Cargo de Evacuación de Desagües con características.-** En caso de existir evacuación de desagües con características de desagües industriales, **DIMACH** estará facultada para percibir el Cargo de Evacuación de Desagües Industriales según lo establecido en el Régimen Tarifario.

**2.3.5 Aumento de la capacidad hidráulica.-** En caso que no existiere capacidad hidráulica en el sistema de alcantarillado sanitario para recibir desagües industriales, **DIMACH** podrá establecer y presentar al Ente Regulador Local un programa de trabajo general o particular para determinados usuarios, con plazos determinados para que la Municipalidad la provea.

**2.3.6 Registro de Generadores de Desagües Industriales.-** **DIMACH** deberá confeccionar y presentar al Organismo de Control Municipal, a partir de los 180 días desde la toma de posesión de los servicios, un Registro de Generadores de Desagües Industriales que vuelquen a las redes de alcantarillado sanitario, en el ámbito de prestación de los servicios. El Registro contendrá como mínimo la siguiente información:

- a) Datos de identificación del generador
- b) Tarea o proceso originante del desagüe industrial
- c) Caracterización del desagüe industrial, indicando características cualitativas y cuantitativas suficientemente representativas del mismo.

A estos efectos, **DIMACH** estará facultada para requerir el acceso a las instalaciones que corresponda así como a solicitar la información necesaria al generador.

El costo de mantenimiento y actualización del Registro será asumido por **DIMACH**.

#### **2.3.7 Inundaciones Cloacales.-**

**Aspectos Generales.-** Una vez que les sean transferidas las instalaciones, **DIMACH** deberá operar, mantener y rehabilitar según sea necesario, las redes de alcantarillado sanitario de forma de minimizar el riesgo de inundaciones por desbordes de conductos cloacales y estaciones elevadoras y de bombeo.

Especialmente deberá cuidar que no se produzcan pérdidas, fugas o derrames de líquidos cloacales en el sistema.

Sólo se admitirán sobrecargas en puntos del sistema que no impliquen un incremento del riesgo de inundación por desbordes cloacales. Ello deberá verificarse a través de estudios en base a modelos matemáticos y/o verificaciones de campo.

**2.3.7.1 Desagües cloacales y pluviales.-** Las redes del sistema de alcantarillado sanitario deberán mantenerse independientes de aquellas de desagües pluviales.

**DIMACH** estará facultada para eliminar aquellas conexiones clandestinas de desagües pluviales al sistema de alcantarillado sanitario (desagües cloacales) y viceversa que identificare, dando preaviso suficiente a los usuarios involucrados, quienes quedaran

sujetos a las sanciones previstas en los Reglamentos.

A partir de los doce (12) meses desde la toma de posesión de los servicios, en ningún caso se dispensará a **DIMACH** del cumplimiento de las normas de calidad del servicio en virtud de la existencia de conexiones cruzadas entre ambos sistemas.

**2.3.7.2 Calidad de Desagües Cloacales e Industriales.-** Los vertidos de efluentes que realice **DIMACH** deberán ajustarse a las normas vigentes y a aquellas Resoluciones que dicte el Ente Regulador local en el marco de su competencia.

Al respecto **DIMACH** deberá establecer un programa de muestreo y evaluación de efluentes vertidos, según los requisitos mínimos que se establezcan en coordinación con el Ente Regulador local.

**DIMACH** estará facultada para realizar los análisis e investigaciones que considere convenientes y efectuar el corte del servicio de alcantarillado sanitario, con el objeto de preservar las instalaciones y demás elementos de conducción y tratamiento, así como prever efectos sobre la calidad de los volcamientos que deba efectuar, respetando las restricciones establecidas en el presente.

### **2.3.8 Lodos y Subproductos de Tratamiento**

**General.-** **DIMACH** será responsable de la disposición de los lodos y subproductos resultantes de los procesos de tratamiento, la que debe realizarse de conformidad con lo dispuesto en el presente y demás normas vigentes. Cualquiera sea el método de disposición seleccionado asume el compromiso de llevar a cabo las acciones necesarias para minimizar el impacto ambiental de la alternativa seleccionada.

Será admisible la disposición de lodos en sitios de relleno sanitario que disponga **DIMACH** con autorización del Ente Regulador local. Dichas instalaciones deberán ser adecuadamente diseñadas y operadas bajo responsabilidad de **DIMACH**, de acuerdo con las recomendaciones establecidas por la normativa vigente, o bien indicadas por las autoridades municipales competentes.

Sin perjuicio de la competencia de los organismos a cargo de la protección del medio ambiente y los recursos naturales, el Ente Regulador local podrá disponer mediante resolución fundada, la clausura de los establecimientos o adecuación de los métodos allí empleados, basado en el incumplimiento de las obligaciones precedentemente enunciadas.

**2.3.8.1 Sólidos retenidos.-** Allí donde **DIMACH** efectúe la extracción de sólidos transportados por los efluentes a través de rejillas, cribas u otros métodos similares, ya sea por razones operativas en cualquier etapa del tratamiento o para cumplir con los requisitos de las normas de vertimiento aplicables, deberá tomar las medidas necesarias para disponerlos de acuerdo a lo establecido en el punto anterior.

En todos los casos dichos sólidos deberán ser lavados y escurridos o secados previamente a su disposición final. El agua utilizada en estos procesos deberá ser recirculada en el torrente de efluentes a tratar o bien deberá ser vertida dando cumplimiento a las normas de volcamiento aplicables.

**2.3.8.2 Incineración.-** Deberán respetarse en todos los casos las normas de emisión de gases de combustión establecidas en las disposiciones vigentes y el muestreo y evaluación de resultados para emisión de gases deberá responder a las exigencias definidas en las mismas.

Las cenizas resultantes del proceso de incineración deberán ser dispuestas en terrenos de relleno sanitario, adoptando las medidas necesarias para evitar la lixiviación de metales tóxicos a fuentes de agua superficiales o subterráneas, respetando en todos los casos las normas municipales o nacionales que resultaren de aplicación.

**2.3.8.3 Uso de lodos.-** El uso de los lodos u otros subproductos de tratamiento estará sujeto a las normas vigentes y a aquellas que disponga el Ente Regulador local. Podrá admitirse el uso agrícola u hortícola de lodos tratados solo en caso de que se compruebe que no exista riesgo para la población. En todos los casos deberá asegurarse que el contenido residual de metales pesados en los lodos tratados no ocasione concentraciones resultantes de estos en los suelos receptores, superiores a aquellas recomendadas en las regulaciones vigentes.

## **2.4 PREVENCIÓN DE CONTAMINACIÓN**

**DIMACH** será responsable de la prevención de los riesgos de contaminación que provengan de la provisión del servicio que preste.

Al efecto, queda autorizada para proceder a cegar toda fuente alternativa de agua potable o desagües alternativos con que cuenten los usuarios, una vez que las conexiones correspondientes estén habilitadas y el servicio se preste efectivamente.

## **2.4 SERVICIOS EN BLOQUE**

Quedan comprendidas como Servicios en Bloque aquellas prestaciones que **DIMACH** brinde a clientes de características particulares en las cuales no incluya tareas de distribución o colección domiciliaria. (Ej. Grandes consumidores, desarrollos urbanos, etc.). Dichos servicios podrán ser prestados por **DIMACH** en tanto exista capacidad excedente en los sistemas por él operados y no se afecte la calidad de servicio requerida para la prestación general.

**DIMACH** y el consumidor de servicios en bloque deberán formalizar contratos especiales de prestación del servicio.

## **2.5 SERVICIOS MISCELANEOS**

### **2.5.1 Servicios para instalaciones provisorias o desmontables**

**DIMACH** deberá, salvo impedimento técnico fundado, proveer servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario a instalaciones provisorias o desmontables que le requiera el usuario respectivo.

**DIMACH** deberá hacer saber al requeriente del servicio el momento previsto para su habilitación, el cual no podrá exceder los cinco (5) días calendarios desde su requerimiento.

La prestación del servicio de agua deberá efectuarse en todos los casos con medición de los caudales entregados.

**2.5.2 Otros Servicios.-** Será obligación de **DIMACH** proveer los siguientes servicios:

- Agua para limpieza y riego público
- Agua a vehículos aguadores
- Agua para construcción

**DIMACH** facturará y tendrá derecho al cobro a los consumidores correspondientes por la prestación de los servicios indicados, según las disposiciones establecidas al respecto en el Reglamento de Servicios y el Régimen Tarifario.

En todos los casos **DIMACH** deberá comunicar al requirente del servicio el modo y costo de la prestación, así como el inicio de la misma, el cual no podrá, salvo impedimentos técnicos fundados que alegue, ser superior a:

- Cinco (5) días calendarios para agua para limpieza y riego público.
- Tres (3) días calendarios para agua para vehículos aguadores
- Quince (15) días calendarios para agua para construcción.

## **2.6 ATENCIÓN DE USUARIOS**

**2.6.1 Generales.- DIMACH** se compromete a cumplir en todo momento con las disposiciones del Reglamento de Servicios que integra el presente como Anexo I.

**DIMACH** adoptará un sistema administrativo que permita que los usuarios puedan presentar sus solicitudes o reclamos y obtener respuestas rápidas y pertinentes en cualquiera de las oficinas habilitadas al efecto.

Los usuarios deberán ser atendidos por personal idóneo provisto de equipo suficiente para acceder en forma directa a la información necesaria, a fin de dar una respuesta inmediata a las solicitudes.

Cuando una solicitud requiriese la realización de procedimientos administrativos internos, una vez recibida la misma, **DIMACH** dará inicio inmediato a la gestión, informando al usuario el resultado por medios idóneos.

El personal a cargo de la atención deberá tener una capacitación suficiente para atender y agotar los trámites requeridos. Los usuarios tendrán derecho a ser atendidos por personal jerárquico en caso de así requerirlo, y podrán asentar sus reclamos en Libros de Quejas y Reclamos que estarán disponibles al efecto.

**2.6.2 Servicio de Emergencia.- DIMACH** proporcionará a los usuarios un servicio permanente de recepción de reclamos de usuarios. Al respecto, pondrá a disposición medios de atención telefónica las veinticuatro (24) horas del día, en forma ininterrumpida. Este servicio deberá estar en funcionamiento a partir del sexto mes desde la fecha de la toma de posesión de las instalaciones por la Arrendataria.

## **2.7 VENTA Y COMPRA DE AGUA BAJO CIRCUNSTANCIAS ESPECIALES**

Se prevén tres situaciones especiales: Uso de la infraestructura para vender agua fuera del área geográfica del contrato, compra de agua de terceros para las necesidades de la comunidad y autorización a otro Prestador de servicio público para utilizar la infraestructura para servir a una comunidad fuera del área del servicio, con remuneración a **DIMACH** y a la Municipalidad

## **2.8 INCUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS DE CALIDAD DEL SERVICIO**

El incumplimiento de las normas de calidad del servicio establecidas será evaluado por el Ente Regulador local en función de la magnitud, la duración, las causas y la previsibilidad de la anomalía producida.

La evaluación que realice el Ente Regulador local y la eventual aplicación de sanciones contemplará las circunstancias particulares de cada anomalía ocurrida, y en particular el



riesgo real sobre la salud pública, así como la diligencia demostrada por **DIMACH** para resolver las anomalías.

En todos los casos **DIMACH** deberá llevar un Registro de Anomalías de Servicio según se establece en el presente.

En aquellos casos en que pudiera verse afectada la salud pública por la ocurrencia de una anomalía de servicio, **DIMACH** deberá informar al Ente Regulador local de inmediato, describiendo las causas que la generan e informando las acciones necesarias que llevará a cabo para restablecer la calidad del servicio y su cronología de implementación.

## 2.9 CORTES DEL SERVICIO

**Clasificación según su programación.-** Los cortes en el servicio, en razón de su programación, se clasificarán en:

**2.9.1 Corte Programado.-** Comprende todas las interrupciones previstas del servicio que **DIMACH** debiere realizar para efectuar tareas de mantenimiento, renovación, rehabilitación o de otra índole, necesarias para la correcta prestación del Servicio.

Cualquiera sea la causa de interrupción del servicio, **DIMACH** deberá comunicar por medios adecuados al Ente Regulador local y a los usuarios, el radio afectado, la duración estimada del corte, las precauciones a adoptar y las razones por las cuales se lleva a cabo.

**DIMACH** deberá poner en conocimiento del Ente Regulador local los programas de cortes con una antelación mínima de cuarenta y ocho (48) horas, asegurando la menor duración que técnicamente sea posible para los mismos.

El Ente Regulador local podrá oponerse mediante resolución fundada, que deberá ser notificada a **DIMACH** con veinticuatro (24) horas de anticipación a la fecha prevista para el corte en la planificación comunicada.

**2.9.2 Corte Imprevisto.-** Comprende toda interrupción en el servicio sobre la cual **DIMACH** no hubiere informado con por lo menos cuarenta y ocho (48) horas de antelación al Ente Regulador y a los usuarios afectados.

Cualquiera sea la causa del corte, **DIMACH** deberá informar al Ente Regulador y a los usuarios afectados, por medios adecuados de difusión dentro de las seis (6) horas de producido, indicando la duración estimada y aquellas previsiones que sea necesario adoptar.

**2.9.3 Categorización de Cortes de abastecimiento de agua, según su alcance.-** Los cortes en el servicio de abastecimiento de agua potable se categorizarán según su alcance de la siguiente forma:

**2.9.3.1 Corte de Primer Orden.-** Comprende la interrupción del servicio de abastecimiento de agua potable a un área que abarque a más diez (10) manzanas o su equivalente dentro del área otorgada.

**2.9.3.2 Corte de Segundo Orden.-** Comprende la interrupción del servicio de abastecimiento de agua potable a un área que abarque más de cinco (5) y hasta diez (10) manzanas o su equivalente dentro del área otorgada.

**2.9.3.3 Corte de Tercer Orden.-** Comprende la interrupción del servicio de abastecimiento de agua potable a un área que abarque a más de una (1) y hasta cinco (5) manzanas o su equivalente dentro del área objeto del arrendamiento.

**2.9.3.4 Corte de Cuarto Orden.-** Comprende la interrupción del servicio de abastecimiento de agua potable a un área que abarque hasta una (1) manzana o su equivalente dentro del área objeto del arrendamiento.

**2.9.4 Categorización de Cortes de Alcantarillado sanitario.-** Los cortes en los servicios de Alcantarillado Sanitario se categorizarán según su alcance, de la siguiente forma:

**2.9.4.1 Corte de Primer Orden.-** Comprende el desborde de desagües cloacales que afecta a un área que abarque a más de diez (10) manzanas o su equivalente dentro del área objeto del arrendamiento.

**2.9.4.2 Corte de Segundo Orden.-** Comprende el desborde de desagües cloacales que afecta a un área que abarque más de cinco (5) y hasta diez (10) manzanas o su equivalente dentro del ámbito del arrendamiento.

**2.9.4.3 Corte de Tercer Orden.-** Comprende el desborde de desagües cloacales que afecta a un área que abarque a más de una (1) y hasta cinco (5) manzanas o su equivalente dentro del ámbito del arrendamiento.

**2.9.4.4 Corte de Cuarto Orden.-** Comprende el desborde de desagües cloacales que afecta a un área de hasta una (1) manzana o su equivalente dentro del área objeto del arrendamiento.

## **2.10 OBLIGACIONES ECONOMICO FINANCIERAS**

**2.10.1 Pago del arriendo.- DIMACH** se obliga a pagar mensualmente un arriendo cuyo monto se fijara a más tardar 90 días de la toma de posesión de los bienes objeto de este contrato. El monto del arrendamiento se deberá depositar por mes vencido, dentro de los diez (10) primeros días del mes siguiente, en la cuenta del Banco Mercantil, S.A., Administrador del Programa de Fideicomiso de Agua y Saneamiento, que la Municipalidad comunique por escrito.

**2.10.2 Indexación de los pagos.-** El monto del arrendamiento se reajustará cada fin de semestre aplicando el Índice de inflación acumulado informado para ese período por la Agencia gubernamental autorizada para ello.

**2.10.3 Riesgos.- DIMACH** asume los riesgos operativos y comerciales derivados de la operación, mantenimiento de instalaciones, venta de servicios y cobro de las tarifas.

**2.10.4 Garantías de Cumplimiento de Contrato.- DIMACH** rendirá un pagaré a favor de la Municipalidad en carácter de garantía de cumplimiento de Contrato por un monto equivalente a dos meses de arrendamiento, tal como se describe en el párrafo 2.10.1 anterior.

**2.10.5 Depósitos de los ingresos recaudados.** Por este acto, DIMACH ha convenido con La Municipalidad de Choloma en depositar todos los ingresos recaudados provenientes de tarifas de agua y alcantarillado sanitario en una o varias cuentas bancarias, de su conveniencia, en Banco Mercantil S. A. – BAMER.

## **2.11 OBLIGACIONES DE DIMACH RESPECTO DEL ENTE REGULADOR LOCAL.-**

**2.11.1 General.- DIMACH** y el-Ente Regulador local deberán arbitrar todos los medios a su alcance para establecer y mantener una relación fluida que facilite el cumplimiento del Contrato.

Será considerada reticencia y posible de sanción todo incumplimiento de las obligaciones a cargo de **DIMACH** contenidas en los puntos siguientes.

**2.11.2 Cooperación con el Ente Regulador local.- DIMACH** deberá cooperar con el Ente Regulador local, de forma tal de facilitar el cumplimiento de sus funciones de contralor y vigilancia. En tal sentido **DIMACH** deberá:

**2.11.2.1.-** Responder en un plazo máximo de veinte (20) días a los pedidos de aclaración sobre los informes presentados al Ente Regulador local. El plazo mencionado podrá ser extendido por el Ente previa solicitud justificada de **DIMACH**.

**2.11.2.2.-** Acatar las decisiones y disposiciones que emita el Ente Regulador en el marco de su competencia.

**2.11.2.3.-** Informar de inmediato al Ente si tomare conocimiento de hechos o circunstancias que faciliten el cumplimiento de las funciones de éste.

**2.11.2.4.-** Facilitar el ejercicio de las facultades del Ente en materia de poder de policía del Servicio, para lo cual deberá:

- Permitir el acceso de los representantes o integrantes del Ente Regulador a toda planta o instalación que sea ocupada por **DIMACH** en relación a los Servicios a su cargo.
- Permitir a los representantes autorizadas del Ente inspeccionar, fotografiar o filmar instalaciones, fotocopiar o tomar extractos de cualquier libro y registro relacionado con los servicios, e instrumentar cualquier otro medio de prueba idóneo.
- Permitir al Ente llevar a cabo inspecciones, mediciones y pruebas en relación con cualquiera de las plantas e instalaciones ocupadas por **DIMACH**, admitiéndose el ingreso de las personas autorizadas y equipos que sean necesarios para realizar cualquier investigación.
- Permitir la comparecencia, previa solicitud, ante el Ente Regulador local de sus técnicos o auditores a los fines de informar sobre sus actividades o aclarar el contenido de los informes elevados.

**2.11.2.5.- Informes, planes y estudios a presentar al Ente Regulador.- DIMACH** deberá preparar los informes, planos, estudios y demás requisitos de información que se establecen en este Contrato.

El Ente Regulador está facultado para analizar los informes y estudios en cada oportunidad que considere necesario.

**DIMACH** se compromete a llevar y actualizar especialmente los siguientes Libros, Registros e Informes:

## **2.12 SISTEMA DE INFORMACION**

**2.12.1 Registro de Bienes**, que comprenderá todos los bienes incluidos en el Inventario Inicial y los que se incorporen con posterioridad, con un grado de detalle tal, que posibilite adecuada información acerca de la existencia, ubicación y estado de los mismos, así como también historiales de construcción; reparaciones, sustituciones y mantenimientos efectuados. El Registro se presentará anualmente al Ente Regulador, pudiendo éste tener acceso al mismo en cada oportunidad que lo solicite.

**2.12.2 Libros y Registros contables.**- Incluirá los libros contables requeridos por las leyes vigentes en el país, los cuales estarán a disposición del Ente Regulador o su representante autorizado para su inspección.

**2.12.3 Catálogo de Cuentas.**- DIMACH deberá contar con un catalogo de cuentas suficiente para tener información de sus operaciones de ingresos y egresos, al igual que información financiera básica requerida para manejar la gestión de acuerdo con normas y procedimientos contables de aceptación general.

**2.12.4 Registro de inconvenientes o interrupciones del Servicio.**- Comprende información sobre anomalías ocurridas en la prestación del servicio que puedan significar alguna variación en el cumplimiento de los niveles comprometidos, así como también debe incluir el resultado de las investigaciones realizadas con motivo de tales variaciones.

**2.12.5 Registro de quejas, reclamos y solicitudes de usuarios.**- Comprende la información de reclamos y solicitudes formuladas por usuarios de los servicios, consignando la individualización del inmueble servido, fecha de ingreso, motivo del reclamo o solicitud y fecha de resolución.

**2.12.6 Registro de Generadores de Desagües Industriales.**- Comprende la nómina y características de los establecimientos productores de desagües industriales que sean recibidos por las redes operadas por DIMACH , así como los procesos de tratamiento previos implementados por el generador o DIMACH , con indicación del responsable de la operación y mantenimiento de los mismos.

**2.12.7 Plan de Prevención de Emergencias de Suministro de Agua Potable y Plan de Contingencias de Alcantarillado Sanitario.**- DIMACH elaborará durante los primeros 6 meses de su gestión, un Plan de Prevención de Emergencias de Suministro de Agua Potable y un Plan de Contingencias de Alcantarillado Sanitario, que incluirán los métodos y procedimientos implementados y proyectados para el futuro para la prevención de situaciones de emergencia (incendios, inundaciones, contaminación del agua, emergencias operativas o cualquier otra que pudiera poner en peligro la salud de la población).

Una copia de cada Plan se entregará al Ente Regulador local, quien lo aprobará y dispondrá su vigencia, ordenando su difusión a las autoridades competentes en tales casos y a la población en general, en lo que sea pertinente.

**2.12.8 Informe Anual.**- Dentro de los dos meses posteriores a la finalización de cada período anual de desenvolvimiento del contrato de arrendamiento, DIMACH presentará al Ente Regulador local un informe escrito denominado "Informe anual". Dicho informe deberá ser aprobado por el Ente dentro de los 45 días corridos de su presentación. En el mismo se incluirá una reseña de los niveles alcanzados en los servicios a su cargo, conforme a las metas establecidas en el presente.

**2.12.9 Difusión de la información.**- El Ente Regulador informará a la población acerca del contenido del Informe Anual presentado por DIMACH.

Con este fin **DIMACH** redactará para información del público, un informe sintético del Informe Anual presentado al Ente Regulador, y también lo pondrá a disposición de los Usuarios en sus oficinas comerciales.

## 2.13 DERECHOS DE DIMACH DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO

**2.13.1 Operación de los servicios. Exclusividad.-** Por la naturaleza de los servicios **DIMACH** tiene derecho exclusivo a operar la infraestructura y prestar los servicios en el ámbito del contrato definido en este contrato.

**2.13.2 Cobro de tarifas a los usuarios.-** **DIMACH** tiene derecho al cobro de las tarifas por los servicios brindados a los usuarios, las que se establecerán conforme al Régimen Tarifario incluido en el Anexo IV.

Están obligados al pago de las tarifas el titular del inmueble o su poseedor u ocupante en carácter de beneficiario de los mismos (no inquilino), conforme al Reglamento de Servicios que se agrega como Anexo I

En caso de mora en el pago, en el Régimen Tarifario incluido en el Anexo IV se prevén los recargos e intereses que puede cobrar **DIMACH**, así como la enumeración de las medidas que puede adoptar para desalentar el incumplimiento.-

**2.13.3 Control de las obras de infraestructura que le serán transferidas para la prestación de los servicios.-** **DIMACH** tiene derecho a ejercer control sobre la ejecución de obras de infraestructura a cargo de la Municipalidad o de terceros, destinadas a la prestación de los servicios y que le serán transferidas con ese fin. Este derecho abarca la aceptación por su parte del diseño de las obras previo a la autorización municipal de construcción, el acceso a la documentación técnica y planes de trabajo, acceso de personas autorizadas a sitios de trabajo, participación en la entrega de las obras y su recepción, pudiendo en todo momento proponer al Ente Regulador aquellas modificaciones que considere necesarias para una mayor eficiencia del servicio. Podrá ordenar, a su cargo, la realización de pruebas y/o ensayos, siempre que los mismos no alteren el ritmo contractual de los trabajos en ejecución, y previa autorización del Ente Regulador local. De no estar de acuerdo con la forma técnica de ejecución de las obras, faculta a **DIMACH** a no recibirlas hasta tanto no se corrijan las deficiencias oportunamente indicadas.

**2.13.4 Corte de los servicios por falta de pago.-** Cuando se verifiquen atrasos consecutivos de dos o más períodos en el pago de los servicios, previa intimación y espera del pago hasta ocho (8) días calendarios, **DIMACH** está facultado para proceder al corte de los servicios, debiendo entregar semanalmente al Ente Regulador local el listado de cortes realizados por este motivo.

**2.13.5 Cobro judicial de las tarifas.-** Para proceder a su cobro por vía judicial, **DIMACH** previamente deberá haber realizado la notificación prevista en el artículo anterior con resultado negativo.

## CAPITULO 3

### OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LA MUNICIPALIDAD

#### 3.1 OBLIGACIONES EN GENERAL

La Municipalidad se compromete a realizar a su cargo las obras de ampliación,

renovaciones mayores e instalación de nueva infraestructura, conforme al Plan de Obras y Expansión previsto, que incluye los sistemas de agua potable y alcantarillado sanitario y sus partes integrantes.

### 3.2 ENTREGA DE INSTALACIONES

Las instalaciones y equipos afectados a la prestación de los servicios formarán parte del Inventario que se agrega como parte de este contrato. El mismo deberá ser revisado y confirmado por **DIMACH**, conforme se establece en el presente contrato.

### 3.3 CONSTRUCCION DE OBRAS

**3.3.1.- Intervención de DIMACH.-** La Municipalidad deberá comunicar **DIMACH** el inicio de cada una de las obras a su cargo, y adoptará todas las medidas que sea menester para facilitarle a ésta la inspección de los trabajos. Al efecto en la oficina técnica a cargo de la inspección de obra se llevará una Bitácora por Proyecto, en la cual quedarán asentados todos aquellos comentarios u objeciones que **DIMACH** considere necesario formular.

Si las observaciones que formule **DIMACH** no fueran atendidas, o si existiere alguna discrepancia al respecto, deberá darse intervención al Ente Regulador local, el que resolverá definitivamente la cuestión después de recibir las opiniones de las partes.

**3.3.2.- Recepción de las obras.-** Una vez concluidas las obras, la Municipalidad convocará a **DIMACH** para formalizar la entrega de las instalaciones y su incorporación al Sistema. Para ello se realizará un inventario y descripción de las nuevas instalaciones y **DIMACH**, si estuviere de acuerdo con los aspectos técnicos y operativos de las mismas, prestará conformidad.

La existencia de reclamos u observaciones anteriores no impedirá la entrega de las obras concluidas, para su operación por **DIMACH**. Sin perjuicio de los reclamos que pudiera formular, será responsabilidad de **DIMACH** comenzar de inmediato a operar las instalaciones y prestar el servicio correspondiente, salvo imposibilidad material debidamente comprobada.

Las obras realizadas se incluirán entre los bienes objeto del arrendamiento y serán afectadas a los servicios a cargo de **DIMACH**.

**3.3.3.- Integración de redes privadas.-** **DIMACH** deberá integrar redes construidas a iniciativa de desarrollistas privados y la Municipalidad garantizará el derecho de **DIMACH** al control del proyecto y la ejecución de las mismas.

Previo a extender la autorización para la construcción de tales obras, la Municipalidad deberá dar intervención a **DIMACH** considerando y aceptando sus observaciones si son procedentes. En caso de objetar el plan por falta de capacidad del Sistema para proveer el servicio, la Municipalidad no podrá autorizar su desarrollo, salvo que el urbanizador resuelva tomar a su cargo las inversiones necesarias para adaptar la capacidad del Sistema al nuevo proyecto de iniciativa e interés particular.

### 3.4 CONSTRUCCION DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE EFLUENTES

La Municipalidad esta construyendo una Planta de Tratamiento de aguas servidas que atenderá el centro de la ciudad de Choloma, y la entregará posteriormente a **DIMACH**

para su operación.

### **3.5 DEL ENTE REGULADOR LOCAL**

**3.5.1 General.-** El Ente Regulador local cooperará con DIMACH de forma tal de facilitar el cumplimiento del contrato, con las facultades de regulación y control, de manera tal de no entorpecer la gestión de DIMACH. En especial, deberá considerar los derechos e intereses de los usuarios y los principios de continuidad, regularidad, calidad y generalidad en la prestación del servicio.

**3.5.2 Obligaciones del Ente Regulador local.-** El Ente Regulador local está obligado a:

**3.5.2.1.-** Facilitar en lo que le sea posible y dentro del marco de sus atribuciones, la realización de las actividades de DIMACH.

**3.5.2.2.-** Colaborar con DIMACH en la medida de sus posibilidades, si éste así lo requiriese justificadamente, a fin de facilitar la celebración de convenios con personas y entidades internacionales, nacionales o municipales, públicas o privadas, para el cumplimiento de los fines de este contrato relacionados con el servicio.

**3.5.2.3** Recibir y contestar en un plazo máximo de treinta (30) días calendario las propuestas de DIMACH respecto de cualquier aspecto del contrato atinente a los servicios, salvo previsión expresa de un plazo diferente.

**3.5.2.4** Asistir a DIMACH, a requerimiento de éste, en la solución de eventuales conflictos que pudieren plantearse cuando fuere necesario remover o adecuar instalaciones existentes de terceros para la construcción y explotación de obras previstas y para el cumplimiento del Contrato.

En ningún caso, la referida asistencia implicará la asunción por parte del Ente Regulador local de responsabilidades o costos a cargo de DIMACH.

**3.5.2.5** Intervenir en los requerimientos de auxilio de la fuerza pública solicitados por DIMACH para la anulación de fuentes, cuerpos receptores alternativos o conexiones indebidas.

**3.5.2.6** Examinar y emitir decisión fundada y tomar las medidas conducentes respecto de las denuncias de infracciones cometidas por los usuarios que ocasionen la contaminación de las fuentes de agua o perjudiquen el servicio o alguna de las instalaciones operadas por DIMACH.

### **3.6.- DERECHOS DE LA MUNICIPALIDAD**

**3.6.1.- Percepción del arrendamiento.-** DIMACH deberá pagar el arriendo que se establece en el 2.10.1 de este Contrato y depositará los montos mensualmente en la Cuenta Bancaria que la Municipalidad designe al efecto.

**3.6.2.- Depósitos de los ingresos recaudados.** Por este acto, DIMACH ha convenido con La Municipalidad de Choloma en depositar todos los ingresos recaudados provenientes de las tarifas de agua y alcantarillado sanitario, en una o varias cuentas bancarias, de su conveniencia, en Banco Mercantil S. A. – BAMER..

**3.6.2.- Control.-** La Municipalidad ejercerá su derecho de controlar la prestación de los servicios en protección de los derechos de los usuarios y de la salud pública y el medio ambiente. El control se realizará a través del Ente Regulador local, el que, en ejercicio

de sus funciones, podrá requerir a **DIMACH** toda la información que estime pertinente y disponer la realización de auditorías e inspecciones con tal fin. **DIMACH** asume el compromiso de facilitar la realización de controles y de brindar toda la información requerida, de conformidad a lo establecido en el presente contrato.

## CAPITULO 4

### RÉGIMEN DE LOS BIENES OBJETO DEL ARRENDAMIENTO

#### 4.1.- BIENES AFECTADOS AL SERVICIO

**4.1.1 General.-** Se consideran bienes afectados al Servicio y objeto del arrendamiento, todos aquellos bienes inmuebles, instalaciones, equipos y muebles en general necesarios para la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario en la ciudad. Se incluyen aquellos bienes que **DIMACH** reciba de la Municipalidad en el acto de suscripción del presente Contrato, aquellos que se entreguen con posterioridad y todos los que se incorporen por rehabilitación, sustitución o remodelación.

**4.1.2 Inventario.-** Todos los bienes que se entregan inicialmente a **DIMACH** quedan en el Inventario que se agrega al presente como Anexo V. En el mismo se incluye la descripción general e indicación del estado general de cada uno.

Recibidos los bienes; **DIMACH** dispondrá de un plazo de 60 días, contado a partir de la suscripción del Inventario para cuestionar el contenido del Inventario en cuanto a la inclusión de algún bien considerado innecesario para los servicios o en cuanto a la descripción de su estado general.

El Ente Regulador local resolverá si corresponde o no aceptar el cuestionamiento y modificar el inventario, teniendo a **DIMACH**, en caso de inconformidad con la decisión, la posibilidad de recurrir al arbitraje previsto en el Capítulo 11 del presente, sin derecho de invocar esa circunstancia para suspender en ningún momento la prestación, ya que cualquier diferencia o reclamo que se interponga se substanciará sin afectar la continuidad del servicio ni las obligaciones que asume **DIMACH**.

Con posterioridad, cualquier inmueble, instalación, bien mueble o derecho que se trasmita a **DIMACH**, será incorporado a los servicios, previa inclusión en el Inventario y descripción de los mismos en iguales condiciones que las establecidas para la primera vez.

#### 4.1.3 Facultades de DIMACH

**DIMACH** recibirá los bienes objeto del presente contrato y los usará exclusivamente para la prestación de los servicios que toma a su cargo, ejerciendo la administración de ellos y de los que recibiere con posterioridad para ser afectados a los servicios.

Respecto de los bienes mencionados, **DIMACH** actuará como administrador, con obligación de rendir cuentas, al finalizar el contrato, sobre la administración realizada.

#### 4.1.4 Conservación de los bienes

Todos los bienes afectados al Servicio deberán mantenerse en buen estado de conservación y uso, para lo cual deberán realizarse las tareas de mantenimiento



preventivo y correctivo, las renovaciones periódicas, y las adquisiciones que correspondan según la naturaleza y características de cada tipo de bien y las necesidades del Servicio.

#### **4.2 RESTITUCION Y BAJA DE LOS BIENES DESAFECTADOS DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO.-**

Aquellos bienes que por envejecimiento técnico o pérdida de capacidad de uso dejen de tener utilidad para el servicio, podrán ser devueltos por **DIMACH** a la Municipalidad. En cada oportunidad que así lo resuelva, **DIMACH** deberá comunicar fehacientemente su voluntad de restituir el bien, individualizándolo conforme a las especificaciones del Inventario vigente y poniéndolo a disposición de la Municipalidad para la realización del trámite administrativo correspondiente.

#### **4.5 RESTITUCION DE LOS BIENES EN OPORTUNIDAD DE LA EXTINCION DEL CONTRATO.-**

A la extinción del presente contrato, todos los bienes afectados al Servicio, sea que hubieren sido transferidos en la Toma de Posesión o incorporados a los servicios con posterioridad, serán restituidos a la Municipalidad, titular de los mismos, según lo previsto en el presente Capítulo.

Los bienes deberán ser devueltos por **DIMACH** en buenas condiciones de uso y explotación, con todas las mejoras e innovaciones tecnológicas que contengan, considerando al Servicio y los bienes afectados a él como un sistema integral que deberá ser restituido en correcto estado de funcionamiento.

#### **4.6.- RESPONSABILIDAD DE DIMACH**

**DIMACH** será responsable ante la Municipalidad y los terceros por la correcta administración de todos los bienes afectados al servicio, asumiendo los riesgos y el cumplimiento de todas las obligaciones contractuales y extra contractuales inherentes a su operación, administración, mantenimiento, rehabilitación y remodelación.

### **CAPITULO 5**

#### **REGIMEN DE PERSONAL**

##### **5.1 EXTINCION DE LA RELACION LABORAL DEL PERSONAL MUNICIPAL**

Con anterioridad a la entrega de las instalaciones, LA Municipalidad extinguirá la relación laboral existente con el personal afectado, dando cumplimiento a todas las obligaciones derivadas de dicha relación laboral, y dejándolo disponible para su incorporación según lo decida **DIMACH** siempre bajo el régimen laboral del país.

##### **5.2 INCORPORACION DEL PERSONAL A DIMACH**

**DIMACH** incorporará a su planta laboral al personal Municipal afectado a los servicios, cuya selección se hará en común acuerdo y siguiendo principios básicos de selección de personal acorde con las tareas a desempeñar.

Con 5 días de anticipación, como mínimo, respecto de la fecha de la Toma de Posesión de los servicios, la Municipalidad comunicará a sus empleados que desde ese momento deberán recibir instrucciones del personal que **DIMACH** designe para tal fin y cuyo

listado se incluirá en la comunicación.

### 5.3 OBLIGACIONES ANTERIORES

Todas las obligaciones derivadas de la relación laboral entre el personal y la Municipalidad, cuya extinción se produce a partir de la toma de posesión de los servicios, serán asumidas íntegramente por DIMACH, la que se hará cargo asimismo de pagar todos los reclamos pendientes o que pudieran interponerse en el futuro derivados de la misma. Los pagos hechos por este concepto serán considerados como abonos a cuenta de obligaciones que DIMACH tenga contraídas con La Municipalidad.

### 5.4 OBLIGACIONES POSTERIORES

A partir de la Toma de Posesión, DIMACH asume las obligaciones laborales derivadas de su vinculación con el personal contratado por ella.

### 5.5.- CAPACITACION.-

DIMACH asume el compromiso de garantizar la reubicación del personal y de proporcionar capacitación adecuada para las funciones asignadas a cada una de las personas incorporadas a la Empresa.

### 5.6.- SITUACION DEL PERSONAL A LA EXTINCION DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO.-

A la extinción del presente Contrato entre la Municipalidad y DIMACH, cualquiera sea su causa, deberá resolverse el problema de la continuidad o no de los trabajadores contratados por DIMACH con el nuevo prestador del servicio, de modo de garantizar en todo momento los derechos laborales y la continuidad de la prestación de los servicios a los usuarios, de acuerdo con las leyes y demás disposiciones y la finalidad del presente contrato.

## CAPITULO 6

### RÉGIMEN TRIBUTARIO

#### 6.1.- PRINCIPIO GENERAL

El Servicio a cargo de DIMACH estará sujeto a la legislación tributaria nacional o municipal vigente en cada momento, siendo de su absoluta y exclusiva responsabilidad el conocimiento y pago de todos aquellos impuestos, tasas o contribuciones que gravan al sujeto o al objeto de la prestación a su cargo.

#### 6.2.- INCIDENCIA DE LOS NUEVOS TRIBUTOS EN LA TARIFA

La imposición de todo nuevo tributo y la sustitución o variación de los tributos o alícuotas existentes, ocurridos con posterioridad a la suscripción del presente, deberá ser considerada en relación a su incidencia sobre los valores tarifarios y precios del Servicio, conforme al procedimiento previsto en el Capítulo 10.

## CAPÍTULO 7

### SEGUROS



**7.1 General.- En lo que aplique, DIMACH** se compromete a contratar y mantener los siguientes seguros:

**7.1.2 Seguro por daños a terceros.- DIMACH** deberá mantener vigente durante todo el período del arrendamiento, un seguro por daños a terceros contra cualquier daño, pérdida o lesión que pudiese sobrevenir a bienes o personas derivadas de la actividad a su cargo, por un monto mínimo de L 150.000, reajustados conforme a la variación que experimente el m<sup>3</sup> de agua, base para consumos residenciales.

**7.1.3 Seguro de Responsabilidad Civil Profesional.- DIMACH** debe tomar un seguro de Responsabilidad Civil Profesional, conforme a las disposiciones del Código del Trabajo

**7.1.4 Seguro de Bienes.-** Todos los bienes afectados al Servicio deberán ser cubiertos contra daños parciales o totales, robo, hurto, incendio, terremoto o inundación, según la naturaleza de cada bien.

**7.1.5 Vigencia.-** Durante el transcurso del presente contrato, **DIMACH** deberá presentar cada vez que el Ente Regulador local lo requiera, prueba fehaciente de que todas las pólizas exigidas en este artículo se encuentran vigentes.

Las pólizas que se emitan de acuerdo con lo establecido en este artículo deberán determinar de manera taxativa la obligación del asegurador de notificar al Ente Regulador local cualquier omisión de pago en que incurra **DIMACH**, con una anticipación mínima de quince (15) días a la fecha en que dicha omisión pudiese determinar la caducidad o pérdida de vigencia de la póliza, en forma total o parcial.

Asimismo, la póliza deberá determinar taxativamente que no se producirá la caducidad o pérdida de su vigencia, en forma parcial o total, si el asegurador no hubiera cumplido la obligación precedentemente señalada, hasta tanto transcurra el plazo fijado a partir de la fecha de notificación al Ente Regulador local.

La contratación de seguros por parte del **DIMACH** no disminuirá su responsabilidad bajo este Contrato, con independencia de los montos asegurados.

**7.1.6 Incumplimiento.-** Si **DIMACH** no mantuviere vigentes las pólizas, la Municipalidad podrá, a solicitud del Ente Regulador local, mantener su vigencia o contratar nuevas pólizas, ejecutando para ello, total o parcialmente, la garantía del Contrato, o pagando a costa de **DIMACH**, las primas que fueren necesarias a tal efecto. El monto pagado de las primas deberá ser reintegrado por **DIMACH** a la Municipalidad en un plazo no mayor de cinco (5) días desde su requerimiento.

## CAPITULO 8

### REGIMEN TARIFARIO. VALORES TARIFARIOS. BASES Y MODIFICACIONES

#### 8.1 REGIMEN TARIFARIO APLICABLE. BASES

**8.1.1 General.-** El Régimen Tarifario aplicable a los servicios objeto de la presente, a partir de la toma de posesión de las instalaciones y comienzo de operación de los servicios con vigencia para todo el año 2005, conforme al Plan de Arbitrios que se adjunta como Anexo IV del presente Contrato. Para el año 2006 en adelante, las revisiones tarifarias se harán conforme a lo establecido en el presente contrato.

**8.1.2 Bases.-** El sistema tarifario tenderá a la medición de los consumos como base equitativa de cálculo de las tarifas, y procurará que la tarifa por alcantarillado sanitario sea proporcional a la tarifa de agua.

Como excepción podrá facturarse en base al "consumo presunto" estimado de acuerdo a los criterios que se determinen.

**8.1.3 Régimen tarifario aplicable.** El Régimen Tarifario que contiene el Anexo IV se complementará con las normas que dicte el Ente Regulador local. En principio propenderá al uso racional y eficiente de los servicios brindados y de los recursos naturales utilizados para su prestación y atenderá a objetivos sanitarios, sociales y ambientales vinculados con los mismos.

Los precios tenderán a reflejar los costos de los servicios incluyendo el margen de beneficio para **DIMACH**, incorporándose los costos del mantenimiento de las instalaciones y las obras que deba realizar para ello.

En las facturas deberán discriminarse claramente los diversos conceptos básicos que integran la tarifa.

Todas las tarifas que se establezcan quedarán sujetas a indexación y revisión conforme a lo acordado en este contrato.

**8.1.4.- Estructura tarifaria básica.-** De acuerdo al Régimen Tarifario los consumos se clasifican en: Consumo para Uso Doméstico, Consumo Industrial, Consumo Comercial y Consumo Público, partiendo de criterios comunes para la clasificación de usuarios.

## **8.2.- VIGENCIA DE LOS VALORES TARIFARIOS Y PRECIOS**

Desde la toma de posesión de las instalaciones y comienzo de operación de los servicios por **DIMACH** regirán los valores tarifarios calculados según las bases que surgen del Régimen Tarifario contenido en el Anexo IV. Los valores tarifarios y precios contemplados en el Régimen Tarifario tendrán vigencia i) el año 2005 el Plan de Arbitrios vigente, ii) para el 2006 y años posteriores, sujetos a revisión según lo establece este contrato.

## **8.3.- MODIFICACIONES AL REGIMEN TARIFARIO**

**8.3.1.- Principios Generales.-** Las modificaciones al Régimen Tarifario serán dispuestas por la Municipalidad a propuesta fundada de **DIMACH** o del Ente Regulador, conforme se establece en los puntos siguientes. En el primer caso, se oirá el dictamen del Ente Regulador.

Las propuestas de modificación del Régimen Tarifario que formule **DIMACH**, deberán demostrar que constituyen el medio más apto para dar cumplimiento a todos y cada uno de los principios tarifarios que rigen la prestación del servicio. Los informes que **DIMACH** presente al Ente Regulador local a tal fin, deberán estar certificados por profesionales competentes.

**8.3.2.- Causas.-** El Régimen Tarifario establecido sólo podrá ser modificado en cualquiera de los siguientes casos:

**8.3.2.1.- Imposibilidad de equilibrar la oferta y demanda.-** Si **DIMACH** demuestra que no ha podido equilibrar la oferta y demanda del Servicio por razones imputables al Régimen Tarifario vigente, pese a haber realizado todas las acciones tendientes a ello y haber actuado eficientemente.

**8.3.2.2.- Uso no racional de los bienes y recursos empleados e imposibilidad de atención de los objetivos sanitarios.-** Si DIMACH demuestra que el Régimen Tarifario vigente no propende a un uso racional de los bienes y recursos empleados para la prestación del Servicio, o que no permite atender los objetivos sanitarios vinculados directamente con la prestación.

**8.3.2.3.- Mejora en los costos o en la eficiencia.-** Si DIMACH demuestra que en virtud de la modificación del Régimen Tarifario obtendrá una significativa reducción en los costos operativos o aumento de la eficiencia comercial, con los consiguientes beneficios para los Usuarios y la Municipalidad

**8.3.3 Limitaciones.-** Si la Municipalidad dispusiera una modificación al Régimen Tarifario, destinada a atender objetivos sociales, deberá prever una compensación a DIMACH si se produjera una disminución del total facturado o cobrado por ésta como consecuencia de tal modificación.

#### **8.4.- MODIFICACIONES EN LOS VALORES TARIFARIOS Y PRECIOS**

**8.4.1 Principios Generales.-** Se admitirán modificaciones tarifarias cuando se justifiquen por incrementos generados en los precios de los insumos básicos o por variaciones en algunos de los parámetros determinantes del nivel tarifario, de acuerdo con las bases establecidas oportunamente.

Estos cambios no podrán reflejar ineficiencias o sobre costos originados en causas imputables a DIMACH.

**8.4.2 Condiciones para la modificación de tarifas.--** Para la modificación de las tarifas DIMACH deberá elaborar y suministrar toda la información justificatoria que sea necesario o que le sea solicitada, y admitir auditorias que se disponga realizar para analizar la procedencia de la modificación.

Los valores tarifarios y precios vigentes en cada momento sólo podrán ser modificados, por la Municipalidad en las circunstancias y formas establecidas en el presente Capítulo. La propuesta de revisión podrá ser efectuada por DIMACH o por el Ente Regulator Local, de acuerdo con lo previsto en la fracción 8.3.1. Párrafo primero.

**8.4.3 Bases de las modificaciones admitidas.-** Las modificaciones al régimen o a las tarifas no podrán ser un medio de penalizar a DIMACH por beneficios logrados en la operación del Servicio, ni por incrementos de eficiencia respecto de lo previsto en los informes anuales, ni tampoco deberán ser usadas para compensar déficit incurridos derivados del riesgo empresarial o de cualquier otra causa, ni convalidar ineficiencias en la prestación del Servicio.

**8.4.4 Procedimientos para revisión de precios y aplicación de las fórmulas de variación.** Cuando las condiciones económicas y técnicas de los servicios exijan la revisión de precios y de fórmulas de variación, DIMACH debe presentar la documentación que evidencie principalmente su cuenta de operación en casos predeterminados: en el transcurso de un lapso de tiempo, cuando se revisa el perímetro del servicio, en el caso de cambios sustanciales en los trabajos de los procesos de producción y tratamiento, etc.

Toda modificación deberá estar debidamente justificada en análisis e informes técnicos, económicos, financieros y legales previos, y en la prueba de los hechos, actos y sus consecuencias que den lugar a la variación.

Como presupuesto indispensable para su consideración, toda propuesta de modificación hecha por **DIMACH**, como así también toda presentación o respuesta a solicitudes de información que pudiese requerir el Ente Regulador Local, deberá ser acompañada de la correspondiente certificación de profesional competente.

La incorporación al servicio de nuevos usuarios no generará modificaciones a los valores tarifarios y precios del servicio prestado a los restantes usuarios, en tanto no se dispusieren modificaciones de orden general al Régimen Tarifario vigente según lo establecido en el presente.

## **8.5 REVISIÓN DE TARIFAS POR MODIFICACIÓN DE COSTOS**

**8.5.1 Concepto.-** La revisión de los valores tarifarios y precios vigentes por modificación de costos es la que deberá realizarse dentro de los treinta (30) días posteriores a su presentación, por **DIMACH** o el Ente Regulador local, invocando un incremento o disminución acumulado desde la última modificación en los costos de la prestación superior al cuatro por ciento (4%), calculado según lo establecido en el punto siguiente.

**8.5.2 Habilitación de la Revisión.-** A fin de determinar la pertinencia de efectuar una revisión por modificación de costos, **DIMACH** deberá incluir en cada informe datos suficientes para soportar la solicitud mas aquellos adicionales que se le soliciten.

**8.5.3 Términos de la Revisión.-** Una vez establecida la procedencia de la revisión por modificación de costos según lo establecido en el punto anterior, el Ente Regulador local iniciará el estudio de los valores tarifarios y precios vigentes, considerando el cumplimiento de los plazos previstos a partir de la información presentada por **DIMACH**.

Hasta tanto se acordare el índice de variación correspondiente, **DIMACH** estará facultado a aplicar, una variación en los valores tarifarios equivalente al setenta por ciento (70%) del porcentaje establecido según el procedimiento indicado, en carácter de "modificación á cuenta" a partir del primer día del mes siguiente al de la invocación de la modificación de costos.

Una vez determinada la correspondiente modificación por parte del Ente Regulador local los excesos o defectos resultantes de la modificación tarifaria que hubiere correspondido deberán ser compensados a través de bonificaciones en cada factura al usuario hasta cubrir el total del monto diferencial, en tanto ello fuere representativo.

No se considerará representativa una diferencia inferior a superior a un cuarto de punto porcentual.

El Ente Regulador local analizará la procedencia de la revisión en base a:

- a) Estudio y análisis fundado de los valores tarifarios y precios vigentes y su relación con la modificación solicitada.
- b) Estudio y análisis fundado de los precios y cantidades incluidos en los informes anuales que **DIMACH** presente y su ejecución al momento de la presentación de la solicitud de revisión.
- c) Análisis de las proyecciones de costos (excluyendo amortizaciones contables y provisiones), considerando las incidencias previstas sobre la estructura de costos.
- d) Impacto de las variaciones de costos identificadas sobre la totalidad de la estructura de costos de la prestación, contemplando la aplicación de los principios establecidos

en el presente y las condiciones de eficiencia comprometidas.

Como resultado del análisis realizado, el Ente Regulador local determinará la procedencia y correspondiente modificación de los valores tarifarios y precios vigentes.

Las modificaciones en los valores tarifarios y precios vigentes sólo podrán compensar costos emergentes de la prestación del Servicio con la calidad exigida, ajustada a las metas comprometidas para cada período.

**8.5.4 Ajuste por inflación.-** Cada seis meses, o cuando el nivel general de precios supere el tres por ciento (3%) mensual, las tarifas serán ajustables automáticamente. Su aplicación será inmediata por período mensual completo, previa comunicación al Ente Regulador Local, adjuntando la documentación que avale los índices utilizados.

## **8.6 Revisiones Extraordinarias**

**8.6.1 Concepto y Habilitación.-** Con estricta sujeción a los principios establecidos en los puntos anteriores, el Ente Regulador local, por sí o a pedido de **DIMACH**, podrá disponer una revisión extraordinaria de valores tarifarios y precios vigentes, en los siguientes casos:

- a) Modificación de las normas de calidad de agua o alcantarillado sanitario que signifiquen un cambio sustancial en las condiciones de prestación del Servicio, y que impliquen un perjuicio inmediato a la prestación de los servicios.
- b) Modificación cambiaria sustancial.
- c) Creación, sustitución o modificación de los tributos aplicables
- d) La sanción o dictado de normas en materia de protección del medio ambiente y de los recursos naturales, o la modificación de disposiciones análogas vigentes, que afecten directamente la prestación del Servicio, y que impliquen un perjuicio inmediato a la empresa prestadora.

## **8.7 Plazo de Resolución de Revisiones**

Toda propuesta de modificación a los valores tarifarios y precios elevada por **DIMACH** al Ente Regulador local según los puntos anteriores, deberá ser resuelta en el término de treinta (30) días calendarios desde su presentación.

En el caso de Revisiones Extraordinarias, el Ente Regulador local deberá expedirse acerca de la procedencia de la revisión en un plazo máximo total de quince (15) días calendarios. La falta de pronunciamiento en dicho término será considerada como aprobatoria.

El **DIMACH** no podrá presentar una nueva propuesta de modificación a los valores tarifarios y precios, en tanto no se hubiere resuelto una propuesta anteriormente efectuada.

Las modificaciones establecidas tendrán vigencia desde el primer día del período de facturación posterior al correspondiente a la fecha de aprobación de las mismas, salvo el caso de creación, sustitución o modificación de los tributos aplicables, cuya vigencia será concordante con la fecha de vigor del tributo respectivo.



## RESPONSABILIDAD, INCUMPLIMIENTO Y SANCIONES

### 9.1 RESPONSABILIDAD

**9.1.1 General.- DIMACH** asumirá la explotación de los servicios a su propio riesgo técnico, económico y financiero y será responsable ante la Municipalidad y los terceros por las obligaciones asumidas, así como las consecuencias de tal actividad, desde el momento de la entrega de las instalaciones y comienzo de operación de los servicios.

Ni la Municipalidad ni el Ente Regulador Local será responsable frente a terceros por las obligaciones que asume o deba asumir **DIMACH**.

**9.1.2 Asunción de responsabilidad por DIMACH.-** El estado general o particular de las instalaciones, equipos y cualquier otro bien afectado al servicio se presumen debidamente conocidos por **DIMACH**.

En ningún caso la aparición u ocurrencia de deficiencias referidas a dichos bienes justificará el incumplimiento de las obligaciones asumidas por **DIMACH** en este Contrato.

### 9.2.- SANCIONES

En caso de incumplimiento de las obligaciones de **DIMACH**, se conviene como cláusula penal que **DIMACH** sea sancionada con apercibimiento, multas y medidas administrativas cautelares. La aplicación de dichas sanciones estará a cargo del Ente Regulador Local.

**9.2.1.- Principios.-** Para la determinación y aplicación de sanciones se tendrán en cuenta los siguientes principios:

- La aplicación de sanciones será independiente de la obligación de **DIMACH** de reintegrar o compensar las tarifas indebidamente percibidas de los Usuarios con las penalidades establecidas en el Régimen Tarifario.
- Las infracciones tendrán carácter formal y se configurarán con prescindencia del dolo o culpa de **DIMACH** y de las personas por quienes ésta debe responder, salvo disposición expresa en contrario.
- El acto sancionatorio firme en sede administrativa constituirá antecedente válido a los fines de considerar la reincidencia de una infracción. Sin perjuicio de ello, en caso de revocación judicial de la sanción tomada en cuenta como precedente, deberán modificarse en consecuencia las sanciones que la hubieren tenido en cuenta como antecedente y agravante.
- La aplicación de la sanción no eximirá a **DIMACH** de sus obligaciones. A tales efectos, al notificar la sanción se le requerirá el cumplimiento de la obligación, en el plazo razonable que se le fije y bajo apercibimiento de nuevas sanciones.

**9.2.2.- Procedimiento.-** La aplicación de sanciones por el Ente Regulador Local, se ajustará al siguiente procedimiento:

- Determinación por parte del Ente Regulador Local de los hechos o actos en que consiste el incumplimiento de **DIMACH**, mediante acto administrativo

debidamente motivado.

- Notificación del acto de determinación del incumplimiento y requerimiento por el término improrrogable de cinco (5) días a **DIMACH** para la presentación de su descargo, y el ofrecimiento de las pruebas que considere procedentes.
- Presentado el descargo o vencido el término para hacerlo y producida la prueba que el Ente Regulador Local considere pertinente, éste resolverá la cuestión sin otra sustanciación, notificando inmediatamente la resolución recaída y en su caso, la sanción aplicada.
- Los recursos administrativos o judiciales que se deduzcan contra un acto sancionatorio se interpondrán y sustanciarán de acuerdo con las leyes de la materia.
- En cualquier etapa del procedimiento, en forma debidamente fundada, el Ente Regulador Local podrá tomar las medidas administrativas necesarias y urgentes para paliar los perjuicios que el incumplimiento imputado a **DIMACH** ocasione al suministro del servicio y a los usuarios.

**9.2.3 Pautas Interpretativas.-** Las sanciones se graduarán en atención a:

- La gravedad y la reiteración de la infracción.
- Las dificultades o perjuicios que la infracción ocasionare al Servicio prestado, a los Usuarios y a terceros.
- El grado de afectación al interés público.
- El grado de negligencia, culpa o dolo incurrido.
- La diligencia puesta de manifiesto para subsanar los efectos del acto u omisión imputados.
- La cesación en la infracción incurrida al momento de ser presentado el descargo por **DIMACH**, en cuyo caso el Ente Regulador Local podrá evaluar esta circunstancia para reducir la sanción que pudiere haber correspondido.

**9.2.4 Tipos de Sanciones.-**

**9.2.4.1 Apercibimiento.-** Se sancionará con apercibimiento toda infracción de **DIMACH** a las obligaciones impuestas en el presente Contrato, las normas del Ente Regulador Local o las demás normas reglamentarias que se dicten con relación al Servicio y que no tenga un tratamiento sancionatorio más grave.

**9.2.4.2 Multas.- Modo de Aplicación.-** La sanción de multa tendrá vigencia y será aplicable, de ser pertinente, transcurrido un año desde la Toma de Posesión.

A fin de mantener su representatividad, el monto de las multas está en función directa con el valor facturado del metro cúbico de agua provista, y será determinado entre el valor de 2.000 a 25.000 metros cúbicos de agua correspondiente a la Categoría Consumo para Uso Doméstico.

El importe resultante de la aplicación de multas deberá ser abonado por **DIMACH** en el plazo de quince (15) días, contado a partir de la notificación de la resolución firme al

Ente Regulador Local.

La falta de pago de la multa originará su automática duplicación, y devengará, además, un interés diario sobre la multa así incrementada igual a la tasa activa que perciba un Banco de primera línea de la Ciudad para operaciones de descuento de documentos a treinta (30) días, sin perjuicio de ser considerada como una falta grave.

Asimismo, en caso de falta de pago de la multa, será aplicable la ejecución de la garantía de cumplimiento de Contrato. El monto a ejecutar será el de la multa respectiva con sus correspondientes accesorias, determinadas en función del párrafo anterior.

A todos los efectos previstos en este Capítulo, se considerarán consecuencias graves aquellas que, por su naturaleza y duración, comprometan la regularidad, continuidad o calidad en la prestación del Servicio.

#### 9.2.4.3 Infracciones

a) **DIMACH** pagará una multa equivalente a cien (100) metros cúbicos de agua por incurrir en lo siguiente:

- La omisión de informar con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación sobre un corte de servicio programado de tercer orden.
- Cualquier corte del servicio de abastecimiento de agua potable imprevisto de tercer orden menor de doce (12) horas, cuando sea imputable a negligencia de **DIMACH**.
- La falta de provisión del servicio de emergencia de abastecimiento de agua potable, en caso de un corte de cuarto orden que supere las dieciocho (18) horas.
- Los cortes de servicio de abastecimiento de agua potable imprevisto de cuarto orden mayor de doce (12) horas y menor que cuarenta y ocho (48) horas, cuando sean imputables a negligencia de **DIMACH**.
- La demora injustificada en la solución de inconvenientes en las descargas de efluentes domiciliarios a las redes.
- La demora injustificada en dar respuesta a denuncias o reclamos de los usuarios.
- La reiteración de una facturación incorrecta a un usuario, cuando éste hubiese reclamado debidamente una facturación incorrecta anterior.
- Cualquier conducta discriminatoria o incorrecta en el trato debido a un usuario o grupo de usuarios en particular.

b) **DIMACH** pagará una multa equivalente a trescientos (300) metros cúbicos de agua por incurrir en lo siguiente:

- La omisión de informar con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación sobre un corte de servicio programado de segundo orden.
- Cualquier corte del servicio de abastecimiento de agua potable imprevisto

de segundo orden menor de doce (12) horas, cuando sea imputable a negligencia de **DIMACH**:

- La falta de provisión del servicio de emergencia de abastecimiento de agua potable, en caso de un corte de tercer orden que supere las dieciocho (18) horas.
  - Cualquier corte del servicio de abastecimiento de agua potable imprevisto de tercer orden mayor de doce (12) horas y menor de cuarenta y ocho (48) horas, cuando sea imputable a negligencia de **DIMACH**.
  - Cualquier corte del servicio de abastecimiento de agua potable imprevisto de cuarto orden mayor de cuarenta y ocho (48) horas, cuando sea imputable a negligencia de **DIMACH**.
  - Cualquier corte imprevisto en el servicio de desagües cloacales de cuarto orden sin consecuencias graves, cuando sea imputable a negligencia de **DIMACH**.
  - Recibir barros u otros residuos contaminantes originados en efluentes industriales volcados a la red de colectoras cloacales.
- c) **DIMACH** pagará una multa equivalente a seiscientos (600) metros cúbicos de agua por incurrir en los siguiente:
- La omisión de informar con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación sobre un corte de servicio programado de primer orden.
  - Cualquier corte del servicio de abastecimiento de agua potable imprevisto de primer orden menor de doce (12) horas, cuando sea imputable a negligencia de **DIMACH**.
  - La falta de provisión del servicio de emergencia de abastecimiento de agua potable, en caso de un corte de segundo orden que supere las dieciocho (18) horas.
  - Cualquier corte de abastecimiento de agua potable imprevisto de segundo orden mayor de doce (12) horas y menor de cuarenta y ocho (48) horas, cuando sea imputable a negligencia de **DIMACH**.
  - Cualquier corte del servicio de abastecimiento de agua potable imprevisto de tercer orden mayor de cuarenta y ocho (48) horas, cuando sea imputable a negligencia de **DIMACH**.
  - Cualquier corte imprevisto del servicio de alcantarillado sanitario de tercer orden sin consecuencias graves, cuando sea imputable a negligencia de **DIMACH**.
  - Cualquier vertimiento sin consecuencias graves de efluentes de una planta de tratamiento en particular que no alcance los niveles de calidad admitidos.
- d) **DIMACH** pagará una multa equivalente a mil (1,000) metros cúbicos de agua por incurrir en lo siguiente:

- La falta de provisión del servicio de emergencia de abastecimiento de agua potable, en caso de un corte de primer orden que supere las dieciocho (18) horas.
  - Cualquier corte del servicio de abastecimiento de agua potable imprevisto de primer orden mayor de doce (12) horas y menor de cuarenta y ocho (48) horas, cuando sea imputable a negligencia de **DIMACH**.
  - Cualquier corte imprevisto de abastecimiento de agua potable de segundo orden mayor de cuarenta y ocho (48) horas, cuando sea imputable a negligencia de **DIMACH**.
  - Por no adoptar en tiempo y forma las medidas para impedir que agua natural contaminada ingrese a las instalaciones de potabilización o distribución.
  - Cualquier incumplimiento en los parámetros admitidos de calidad de agua potable y la no adopción en tiempo y forma de las medidas para corregir dicha anomalía, sin consecuencias graves.
  - Cualquier corte imprevisto del servicio de alcantarillado sanitario de segundo orden sin consecuencias graves, cuando sea imputable a negligencia de **DIMACH**.
  - La reticencia manifiesta en el suministro de información requerida por el Ente Regulador o los usuarios, en el marco de sus respectivas facultades y en el plazo debido.
- e) **DIMACH** pagará una multa equivalente a dos (2,000) metros cúbicos de agua por incurrir en lo siguiente:
- Cualquier corte de servicio de abastecimiento de agua potable imprevisto de primer orden mayor de cuarenta y ocho (48) horas, cuando sea imputable a negligencia de **DIMACH**.
  - Cualquier corte imprevisto del servicio de alcantarillado sanitario de primer orden, cuando sea imputable a negligencia de **DIMACH**.
  - Cualquier corte imprevisto del servicio de alcantarillado sanitario con consecuencias graves, cuando sea imputable a negligencia de **DIMACH**.
  - Cualquier vertimiento de efluentes desde una planta de tratamiento en particular, que no alcance los niveles de calidad admitidos y genere consecuencias graves.
  - Cualquier alteración sobre las tarifas sin sujeción al presente Contrato, y sin perjuicio de las sanciones por fraude que correspondieren.
  - Cualquier incumplimiento en los parámetros admitidos de calidad del agua potable, con consecuencias graves.

9.2.4.4 **Agravamiento.**- Si alguna conducta sancionada con multa recibiere sanción penal por delito, la multa aplicada tendrá carácter condicional y se procederá a la aplicación de las sanciones que legalmente se determinen.

**9.2.4.5 Reincidencia.-** Los montos de las multas establecidos en los puntos anteriores se incrementarán automáticamente a razón de un cinco por ciento (5%) mensual acumulativo, en caso de que se traté de incumplimientos continuados, en tanto los mismos persistan.

Asimismo podrá elevarse hasta tres (3) veces su monto en caso de reincidencia, o si se tratare de incumplimientos de grave repercusión social.

**9.2.4.6 Casos no Previstos.-** El Ente Regulador Local podrá sancionar con alguna de las multas establecidas en los puntos precedentes cualquier infracción a disposiciones legales vigentes o del presente Contrato que no tuvieran una sanción específica. En tal caso las multas deberán graduarse en atención a lo establecido en 9.2.3.

En estos supuestos, el Ente Regulador Local deberá determinar previamente la conducta incumplida y requerir a **DIMACH** al cumplimiento de su obligación en un plazo que le fije al efecto, en función de la naturaleza y circunstancias del caso. La falta de cumplimiento por parte de **DIMACH** hará procedente la aplicación de la sanción.

**9.2.5 Reducción de multas.-** podrá considerarse una reducción de las multas:

- a) Cuando los incumplimientos previstos sean debidos a caso fortuito o fuerza mayor y no hubieren sido denunciados dentro del plazo señalado.
- b) Los incumplimientos respecto de los cuales, en oportunidad de presentar su descargo, **DIMACH** acredite que la infracción hubiere cesado. Esta reducción es facultativa para el Ente Regulador Local y no regirá cuando el incumplimiento produjere perjuicios serios e irreparables o gran repercusión social, o existiere una sanción o requerimiento anterior por un incumplimiento similar.

**9.2.6 Medidas Cautelares.-** El Ente Regulador Local podrá disponer medidas cautelares urgentes en los casos en que las fallas del servicio puedan representar un peligro para la salud pública o la protección de los recursos naturales. En tales casos la Municipalidad puede resolver la asunción en forma directa de los servicios o a través de un tercero, a costa del **DIMACH**.

### **9.3.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR**

**9.3.1.- Exención de sanciones.-** Los incumplimientos de obligaciones de **DIMACH** derivados de caso fortuito o fuerza mayor estarán exentos de toda sanción, cuando dichas causas hubieren sido denunciadas por el **DIMACH** al Ente Regulador Local dentro de los cinco (5) días de acaecidas o conocidas por **DIMACH**.

Dichas causas, cuando fueren debidamente denunciadas al Ente Regulador Local en el mismo plazo, serán también tenidas en cuenta para evitar perjuicios a **DIMACH**.

A tal efecto, y sin perjuicio de la obligación de este último de contratar y mantener los seguros dispuestos en el presente, se podrán contemplar readecuaciones en las obligaciones a cargo de **DIMACH** de modo de establecer un reparto equitativo de los efectos del caso fortuito o fuerza mayor, de acuerdo con el principio del sacrificio compartido.

## **CAPITULO 10**

### **EXTINCION Y PRORROGA DEL CONTRATO**

### 10.1 CAUSAS

La extinción del presente Contrato ocurrirá por vencimiento del plazo, rescisión por culpa del **DIMACH**, rescisión por culpa de la Municipalidad, rescisión por caso fortuito, quiebra, disolución o liquidación de **DIMACH** y rescate del Servicio.

### 10.2 VENCIMIENTO DEL PLAZO Y PRORROGA

El contrato de arrendamiento se extinguirá al vencimiento del plazo contractual, salvo el lapso adicional constituido por la prórroga que se hubiere establecido conforme al presente artículo.

Al vencimiento del plazo señalado en el punto 1.4, si no existiera un nuevo prestador en condiciones de suministrar el Servicio se producirá automáticamente la prórroga del Contrato de arrendamiento por el período de hasta un año.

Durante este plazo la Municipalidad deberá proveer el reemplazo del prestador o la celebración de un nuevo Contrato con **DIMACH**, en el que se convendrán libremente las condiciones de arrendamiento y prestación de los servicios.

Si no se resuelve la situación de **DIMACH** al finalizar el plazo establecido y su prórroga, **DIMACH** podrá requerir a la Municipalidad para que reasuma el servicio, haciéndola responsable por los daños y perjuicios que la situación le ocasione.

### 10.3 RESCISIÓN POR CULPA DE DIMACH

La rescisión del Contrato por culpa de la Arrendataria podrá ser tomada unilateralmente por la Municipalidad con fundamento en las siguientes causas:

- Omisión de la Toma de Posesión del Servicio en la fecha establecida en el Contrato.
- Incumplimiento grave de disposiciones legales, contractuales o reglamentarias aplicables al Servicio.
- Renuncia o abandono del Servicio imputable a **DIMACH**.
- Actos de disposición respecto de los bienes arrendados afectados al Servicio, en violación de las disposiciones del presente contrato.
- Reiterada violación al Reglamento de Servicios.
- Reticencia u ocultamiento reiterado y grave de información al Ente Regulador Local.
- Falta de mantenimiento de la vigencia de los seguros establecidos en el presente.
- Disolución y liquidación de la Sociedad **DIMACH**.

Serán de aplicación las pautas interpretativas establecidas en el Capítulo anterior, al efecto de la evaluación de la configuración de las causales enumeradas precedentemente.

En los casos en que el incumplimiento o la infracción fueren subsanables por su

naturaleza, el Ente Regulador Local deberá requerir a DIMACH para que dentro del plazo establecido corrija su accionar, subsane en alguna forma idónea su falta y efectúe su correspondiente descargo en el término que se fijará según las circunstancias del caso, la naturaleza de la infracción y el interés público.

Vencido dicho término y acreditada la infracción o el incumplimiento a juicio del Ente Regulador Local, éste hará saber tal circunstancia a la Municipalidad quien podrá disponer la rescisión.

#### 10.4 RESCISIÓN POR CULPA DE LA MUNICIPALIDAD

DIMACH podrá rescindir el Contrato por culpa de la Municipalidad cuando de una disposición normativa, acto, hecho u omisión del Ente Regulador Local, de la propia Municipalidad o de alguno de sus organismos, resulte un incumplimiento de las obligaciones asumidas por aquella que cause un grave perjuicio a DIMACH o que impida la razonable continuación de la ejecución del Contrato.

En tal caso, dentro de los treinta (30) días de conocido o producido el hecho, DIMACH deberá requerir al Ente Regulador Local y a la Municipalidad para que procedan a la cesación del incumplimiento, otorgando un plazo razonable al efecto, el cual no podrá ser inferior a treinta (30) días.

En el supuesto de que el Ente Regulador Local o la Municipalidad no cumplan con sus obligaciones o no hagan cesar el grave perjuicio, DIMACH podrá requerir la rescisión del presente Contrato, o en caso de resistencia, demandarla judicialmente.

#### 10.5 CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

Cualquiera de las partes podrá rescindir el Contrato cuando, por caso fortuito o fuerza mayor, resultare imposible el cumplimiento de alguna de las obligaciones convenidas. En tal caso, la parte afectada deberá comunicar y acreditar el hecho, sus consecuencias y el nexa causal entre ellos dentro de los diez (10) días de acontecido o conocido el mismo.

Si dicha parte no notificare su voluntad rescisoria dentro de los treinta (30) días siguientes, perderá el derecho a rescindir el Contrato en los términos de este artículo. En todos los casos, la otra parte podrá oponerse a la rescisión con fundamento en la probada inexistencia del caso fortuito o fuerza mayor invocada.

Cualquiera de las partes podrá ofrecer una renegociación del Contrato en la que se asuman equitativamente las consecuencias del caso fortuito o fuerza mayor. En este caso, la parte que hubiere solicitado la rescisión, podrá desechar el ofrecimiento por razones justificadas, manteniendo su voluntad rescisoria.

#### 10.6 QUIEBRA, DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD DIMACH

La quiebra, disolución y liquidación de la sociedad DIMACH producirán la rescisión automática del Contrato de Arrendamiento, con los mismos efectos y alcances de la rescisión por culpa de esta.

En los casos de rescisión del Contrato por las causales contempladas en este artículo, la Municipalidad reasumirá automáticamente la prestación del Servicio.

#### 10.7 RESCATE DEL SERVICIO

Se extinguirá también el presente Contrato de Arrendamiento cuando la Municipalidad



MUNICIPALIDAD DE SUCRE

resuelva el rescate del servicio. Se entenderá por tal la declaración unilateral de la Municipalidad adoptada por fundadas razones de interés público, por la cual se dé por finalizado el arrendamiento, se disponga la restitución de los bienes e instalaciones y reasuma la prestación del servicio.

#### 10.8 CONSECUENCIAS

La extinción del Contrato de Arrendamiento tendrá las siguientes consecuencias patrimoniales, según fuere la causa de la misma:

**10.8.1.- Extinción sin Culpa.-** En los casos de extinción por vencimiento del plazo contractual o por caso fortuito o fuerza mayor, la Municipalidad recibirá los bienes y pagará el valor de las existencias de insumos que reciba. No procederá ningún otro reclamo indemnizatorio entre las partes por causa de la extinción.

**10.8.2 Extinción por Culpa de DIMACH.-** En caso de rescisión por culpa de DIMACH, esta deberá hacerse cargo de los daños y perjuicios que pudiere reclamarle y probar la Municipalidad por su incumplimiento.

**10.8.3 Extinción por Culpa de la Municipalidad.-** En caso de rescisión por culpa de la Municipalidad esta deberá hacerse cargo de los daños y perjuicios probados originados en la misma.

**10.8.4 Rescate.-** En el caso de rescate del Servicio, resultará aplicable lo dispuesto en el caso de rescisión por culpa de la Municipalidad

#### 10.9 RECEPCION DE LOS BIENES ARRENDADOS Y DEL SERVICIO POR PARTE DE LA MUNICIPALIDAD

**10.9.1 Recepción Provisoria.-** En el lugar, día y hora que deberán ser notificados a DIMACH, como mínimo con cinco (5) días de antelación, se procederá a la recepción provisoria de los bienes arrendados y del Servicio por parte de la Municipalidad. La recepción del servicio incluirá la asunción de la dirección del personal a cargo del mismo.

De la recepción provisoria se extenderá un Acta, que será suscrita por DIMACH si ésta concurriere al acto. En su defecto, se instrumentará la misma con la sola intervención de las autoridades competentes, quienes podrán solicitar el auxilio de la fuerza pública si fuera necesario, para llevar a cabo la recepción.

Los efectos jurídicos de la recepción provisoria serán, exclusivamente, los siguientes:

- Se transferirán a la Municipalidad o a quien ésta designe, la operación del Servicio, todos los bienes afectados al mismo y la conducción del personal que correspondiere, en los términos establecidos en el presente.
- Cesarán de pleno derecho todos los poderes y facultades de DIMACH en relación a la operación del Servicio, administración y disposición de los bienes y conducción del personal que sea transferido.
- Transcurridos tres (3) meses a partir de la recepción provisoria, se extinguirá la responsabilidad de DIMACH por los vicios aparentes de las instalaciones y de los bienes que no hubieren sido reclamados por la Municipalidad en dicho lapso.

**10.9.2 Recepción Definitiva.-** Transcurrido un (1) año desde la recepción provisoria, operará de pleno derecho la recepción definitiva.

Como única consecuencia de la recepción definitiva, se extinguirá la responsabilidad de **DIMACH** por los vicios ocultos del servicio y de los bienes que no hubieren sido denunciados en dicho período.

#### **10.10 PROCEDIMIENTO EN CASO DE EXTINCION DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO**

**10.10.1 Vencimiento del plazo.-** En caso de extinción por vencimiento del plazo del Contrato, el Ente Regulador Local fijará el término anterior a dicho vencimiento en el que se realizará la revisión de las instalaciones y demás bienes, como también el control del Inventario de Bienes. En el día indicado por el Ente Regulador Local a **DIMACH**, se procederá a la recepción provisoria.

Efectuada la recepción provisoria, se practicará la liquidación final de créditos y deudas dentro de los noventa (90) días.

La liquidación final será notificada a **DIMACH** y se tendrá por aprobada en caso de no realizarse impugnaciones a la misma dentro del plazo de quince (15) días. En caso contrario, las impugnaciones serán resueltas por la Municipalidad

**10.10.2 Extinción por culpa de DIMACH.-** Una vez notificada la resolución que disponga la rescisión, **DIMACH** deberá hacer entrega de los bienes y del servicio y concurrir a la firma del acta de recepción provisoria. En caso de inasistencia, el Ente Regulador Local o quien la Municipalidad designare, podrá tomar por sí y ante sí, y con el auxilio de la fuerza pública si fuere necesario, los bienes y el servicio.

Realizada la restitución de los mismos, se procederá a efectuar la revisión e inventario durante los noventa (90) días posteriores.

Dentro de los noventa (90) días posteriores de efectuado el inventario, el Ente Regulador Local realizará la liquidación final de créditos y deudas salvo que existieren reclamos o demandas pendientes de una u otra parte.

La liquidación final será notificada a **DIMACH**, y se tendrá por aprobada en caso de no realizarse impugnaciones a la misma dentro del plazo de quince (15) días. En caso contrario, las impugnaciones serán resueltas por la Municipalidad

Con excepción de lo previsto en el párrafo siguiente, el valor a restituir a **DIMACH** será retenido hasta el momento de realizarse una liquidación definitiva de los créditos y deudas recíprocas y hasta que se extinga cualquier reclamo o demanda judicial indemnizatoria promovida por la Municipalidad o el Ente Regulador Local contra **DIMACH**.

**DIMACH** podrá solicitar la realización de liquidaciones provisorias de los créditos y deudas resultantes del Contrato. El Ente Regulador Local deberá pronunciarse sobre la solicitud mediante resolución fundada en el plazo de quince (15) días.

En caso de resolución favorable, la Municipalidad deberá liberar a favor de **DIMACH** los fondos que correspondieran, con exclusión de las previsiones que considerase necesarias para atender a la totalidad de los reclamos o demandas judiciales promovidos por el Ente Regulador Local o la Municipalidad que se encontraran pendientes, incluyendo estimaciones por intereses, costas y todo tipo de accesorios.

Los recursos administrativos o judiciales que pudieran interponerse contra la resolución administrativa de rescisión por culpa de **DIMACH** no suspenderán la ejecutoriedad de la misma.

**10.10.3 Culpa de la Municipalidad-** Solicitada la rescisión, **DIMACH** podrá requerir a la Municipalidad a efectuar la recepción provisoria de los bienes y el servicio, mediante aviso previo no menor de noventa (90) días, pasados los cuales podrá solicitar su consignación judicial, si hubiere lugar.

En cualquier momento, la Municipalidad podrá exigir a **DIMACH** la entrega de los bienes y del servicio.

Dentro de los noventa (90) días calendario posteriores a la restitución de los bienes y del servicio, se procederá a efectuar una revisión e Inventario definitivo de éstos.

Dentro del plazo de noventa (90) días calendario de transcurrido el término anterior, el Ente Regulador Local realizará la liquidación final de créditos y deudas, salvo que existan reclamos o demandas judiciales de alguna de las partes.

La liquidación final será notificada a **DIMACH** y se considerará aprobada siempre que ésta no la impugne dentro del plazo de quince (15) días. Las impugnaciones que dedujera **DIMACH** serán resueltas por la Municipalidad

Los reclamos patrimoniales entre las partes no afectarán el proceso de restitución de los bienes ni del servicio. Los bienes no serán objeto de embargo ni de derecho de retención por parte de **DIMACH**.

**10.10.4 Caso fortuito o Fuerza Mayor.-** En caso de producirse la rescisión por caso fortuito o fuerza mayor, se aplicarán las reglas establecidas para el vencimiento del plazo sin culpa de las partes.

## CAPITULO 11

### SOLUCION DE CONTROVERSIAS

**11.1 Regla General.-** Cualquier controversia que surja entre la Municipalidad y DIMACH acerca de la existencia, validez, interpretación, ejecución, alcance, cumplimiento o terminación del presente contrato de arrendamiento, será solucionada, en primer término, por arreglo directo entre las partes, intentando durante treinta (30) días, contados a partir de la fecha en que una de ellas haya comunicado por escrito a la otra la existencia de la controversia.

**11.2 Mediación y Conciliación.-** Agotado el plazo indicado en la fracción que antecede, las partes, de mutuo acuerdo, dentro de los diez (10) días siguientes, podrán recurrir a la mediación o a la conciliación en los términos que convengan o en los establecidos en la legislación vigente, si la hubiere.

**11.3 Arbitraje.-** Si la Municipalidad y DIMACH en el plazo señalado en la fracción anterior no llegaren a convenir en la mediación ni en la conciliación, con fundamento en el principio establecido para las concesiones en el artículo 9, número 11) de la Ley de Promoción y Desarrollo de Obras Públicas y de la Infraestructura Nacional, podrán recurrir de mutuo acuerdo o bien al arbitraje que se halle establecido en la legislación vigente, o al arbitraje ad-hoc de derecho o técnico, según sea la naturaleza de la controversia, de acuerdo con las reglas siguientes:

a) **Composición del Tribunal.-** El Tribunal Arbitral se compone de tres (3) miembros, los que serán designados, uno por la Arrendadora, otro por la Arrendataria y un tercero, por acuerdo directo entre las partes o por acuerdo entre los otros dos árbitros. El tercer diariamente actuará como Presidente del Tribunal Arbitral. Si por cualquier causa alguno de los árbitros designados o el tercero en discordia no pudieren o no quisieren seguir actuando, se reemplazarán en igual forma que para la designación por primera vez. El sucesor tendrá las mismas atribuciones que el anterior.

Los árbitros quedan facultados para decidir acerca de su propia competencia, incluso sobre oposiciones relativas a la existencia, eficacia o a la validez de este convenio arbitral

b) **Iniciación del Procedimiento.-** Para someter la controversia la parte reclamante dirigirá a la otra una comunicación escrita exponiéndole la naturaleza del reclamo, la satisfacción que persigue y el nombre del árbitro que designa. La parte que reciba la comunicación, en el plazo de quince (15) días calendario comunicará a la parte contraria el nombre de la persona que actuará como árbitro de su parte. Dentro de los cinco (5) días calendario siguientes se procederá a la designación del diariamente por ambas partes o por los árbitros. Si dentro de los plazos señalados la otra parte no hubiera designado su árbitro o no se hubieran puesto de acuerdo las partes respecto de la designación del diariamente, se solicitará al Juez de Letras del lugar de cumplimiento del contrato, haga el nombramiento del árbitro de la otra parte; y una vez hecho esto proceder los árbitros a la designación del tercero.

c) **Constitución del Tribunal.-** El Tribunal, una vez designado, se constituirá en el lugar y fecha que el tercero establezca, y una vez constituido fijará las fechas de las audiencias de alegaciones, pruebas y decisiones del mismo, dentro de las pautas establecidas en el presente convenio arbitral.

- d) **Procedimiento.-** El Tribunal solo tendrá competencia para conocer los puntos sometidos a su conocimiento y decisión. Adoptará su propio procedimiento, y podrá por propia iniciativa designar a los peritos que estime necesarios. En todo caso deberá dar a las partes la oportunidad de presentar sus exposiciones y pruebas en una o varias audiencias. El Tribunal fallará basándose en los términos del contrato y pronunciará fallo aunque alguna de las partes se encuentre en rebeldía. El laudo se hará constar por escrito y se adoptará con el voto concurrente de dos árbitros como mínimo, debiendo dictarse dentro del plazo de sesenta (60) días desde la designación del tercero, a menos que el Tribunal determine que por circunstancias especiales e imprevistas debe ampliarse dicho plazo. El laudo será notificado a las partes por escrito, mediante comunicación suscrita al menos por dos miembros del Tribunal. Su cumplimiento deberá tener lugar dentro de los diez (10) días de notificado. Tendrá mérito ejecutivo y no admitirá recurso alguno.
- e) **Gastos.-** Los honorarios de cada árbitro serán cubiertos por la parte que los hubiera designado, y los honorarios del tercero serán asumidos por partes iguales entre ambas partes. Antes de constituirse el Tribunal, las partes acordarán los honorarios de las demás personas que de mutuo acuerdo convengan que deben intervenir en el procedimiento de arbitraje. Si el acuerdo no se produjere oportunamente, el propio Tribunal fijará la compensación que sea razonable para dichas personas, tomando en cuenta las circunstancias. Es entendido que cada parte sufragará sus costos en el procedimiento de arbitraje, pero los gastos del Tribunal serán sufragados en partes iguales por las partes. Toda duda respecto a la división de los gastos o la forma en que deba pagarse será resuelta sin ulterior recurso por el Tribunal.
- f) **Notificaciones.-** Toda notificación relativa al arbitraje o al laudo será hecha en la forma prevista en el presente contrato. Las partes renuncian expresamente a cualquier otra forma de notificación

Las disposiciones del presente artículo no serán interpretadas como una limitación o procedimiento previo al ejercicio de la potestad de las partes de invocar la resolución del contrato por incumplimiento de las obligaciones derivadas del mismo.

## CAPITULO 12

### REGIMEN TRANSITORIO

#### 12.1 TOMA DE POSESION DE LOS BIENES E INSTALACIONES

12.1.1 **Hora y fecha.-** La Toma de Posesión de los bienes e instalaciones y comienzo de la operación del servicio por **DIMACH**, tendrá lugar el día 1 de mayo de 2005 a las cero (0) horas.

A todos los efectos de este Contrato, se considerará esa fecha y hora. En consecuencia, el arrendamiento caducará por vencimiento del plazo a las veinticuatro (24) horas del día, mes y año en que se cumplan los veinte años del arrendamiento.

12.1.2 **Acta.-** A las 10 horas del día de la fecha fijada para la Toma de Posesión, se preparará un Acta entre **DIMACH** y la Municipalidad de Choloma, donde se dejará constancia de la transferencia del Servicio y de la entrega de los bienes e instalaciones en virtud del presente contrato de arrendamiento.

Esta acta deberá ser suscrita por el Gerente General de **DIMACH** y por la Municipalidad la Sra. Alcaldesa Municipal o el funcionario que sustituya legalmente a éste.

## 12.2 RECEPCION DE LOS BIENES

**12.2.1 General.-** En el Anexo V se detallan los bienes afectados al Servicio que serán transferidos 60 días después de la Toma de Posesión de los servicios y de la firma de este Contrato. **DIMACH** y La Municipalidad verificarán conjuntamente la existencia de los bienes que se detallan en dicho listado, pudiendo efectuar hasta las observaciones que considere pertinentes.

En caso de que **DIMACH** observare la existencia de algún error u omisión en el contenido de dicho Anexo, la Municipalidad deberá prestar la colaboración necesaria para subsanar dichos errores u omisiones.

Si transcurrido un tiempo prudencial tales errores u omisiones no hubieran sido subsanados, **DIMACH** deberá consignar las observaciones que tuviere en el Acta correspondiente, y la controversia deberá someterse a la decisión del Ente Regulador Local.

Todos los bienes serán transferidos en el estado en que se encuentren al momento de la Toma de Posesión, sin que pueda haber lugar a reclamo alguno en razón de su estado y existencia.

**12.2.2 Restitución de bienes.-** Dentro del plazo de seis (6) meses a partir de la Toma de Posesión, **DIMACH** informará a la Municipalidad la nómina de los bienes, o las partes de éstos, que no serán requeridos para la prestación de los servicios.

En el caso de inmuebles en particular, **DIMACH** podrá disponer la restitución total o parcial de cualquiera de ellos debido a su falta de utilización para la prestación de los servicios.

Será aplicable lo previsto en el Capítulo relativo al Régimen de Bienes contenido en el presente Contrato.

## 12.3 SEGUROS

A más tardar ciento veinte (120) días después de la Toma de Posesión, **DIMACH** deberá presentar a la Municipalidad las pólizas de seguros previstas en 7.1 o los certificados de cobertura correspondientes, de acuerdo a lo establecido en el presente.

## 12.4 TRIBUTOS

**12.4.1 Tributos sobre el Contrato.-** Todo impuesto, tasa o contribución que grave el presente documento será asumido por partes iguales entre los contratantes.

**12.4.2 Tributos vencidos y en curso.- Responsabilidad.-** La Municipalidad será responsable por el pago de todos los tributos devengados hasta el momento de la Toma de Posesión, en razón de sus actividades y de sus bienes.

A partir de la Toma de Posesión, **DIMACH** será responsable por todos los tributos que graven su actividad o sus bienes, con el alcance establecido en este artículo.

Respecto de aquellos tributos que se devenguen en forma continua durante el transcurso del tiempo y se liquiden por períodos que comiencen antes y terminen después de la Toma de Posesión, serán responsables: la Municipalidad en función del número de días que hubieren corrido entre el comienzo del período al que se refiera la liquidación del tributo y el día de la Toma de Posesión, inclusive y **DIMACH**, en función del número de días que hubieren corrido entre el día siguiente a la Toma de Posesión inclusive, y la finalización del período al que se refiera la liquidación del tributo.

## 12.5.- CRÉDITOS A FAVOR DE LA MUNICIPALIDAD

**12.5.1 Principio General.-** Todos los créditos derivados de la prestación del Servicio por causa o título anterior a la Toma de Posesión, serán de la Municipalidad independientemente de si hubieren sido facturados, reclamados o demandados judicialmente, o de que se encuentren en mora. Se fija un plazo de ciento veinte (120) días para depurar los saldos de los contribuyentes y de común acuerdo establecer el monto del crédito a favor de la Municipalidad. En aras de agilizar los cobros en mora, La Municipalidad podrá autorizar a **DIMACH**, por escrito, hacer rebajas por concepto de intereses y recargos a los contribuyentes que paguen de contado o que documenten en un Plan de pago sus saldos adeudados.

**12.5.2 Créditos por servicios prestados.-** Todos los créditos por servicios prestados con anterioridad a la Toma de Posesión inclusive, pertenecerán a la Municipalidad. Los créditos por los servicios posteriores a esa fecha serán de titularidad de **DIMACH**.

A tal efecto, **DIMACH** realizará una emisión de facturación que contemple los servicios prestados hasta la fecha de Toma de Posesión y tomará las medidas necesarias para efectuar el cobro de la misma.

Sin perjuicio de ello, **DIMACH** podrá convenir con la Municipalidad la gestión de cobro ordinario, en nombre y representación suya, de las facturas que correspondan a servicios prestados con anterioridad a la Toma de Posesión.

Los créditos por servicios prestados que se facturen por períodos que comiencen antes y finalicen después de la Toma de Posesión, corresponderán proporcionalmente a la Municipalidad y a **DIMACH** en función de los días de dicho período que sean anteriores, inclusive, o posteriores a la Toma de Posesión, respectivamente. El mismo criterio se utilizará para la distribución proporcional de Servicio medido periódicamente.

Las facturas emitidas con posterioridad a la Toma de Posesión serán cobradas exclusivamente por **DIMACH**.

**DIMACH** deberá restituir a la Municipalidad dentro de un plazo de diez (10) días de percibidos, los montos recaudados que correspondieren por aplicación de los párrafos anteriores, menos el costo de la comisión que perciba por la ejecución de dicha tarea, que será de treinta por ciento (30%) de las sumas cobradas. La falta de pago en término generará la aplicación automática de un interés equivalente a la tasa de descuentos de documentos a treinta (30) días de un Banco de primera línea de la ciudad. Esta condición es también aplicable a los cobros de servicio de agua, alcantarillado, recolección y disposición final de desechos sólidos y otros servicios que pertenecen a **DIMACH** y que por acuerdo sean recaudados por La Municipalidad.

En caso de que los usuarios no paguen los montos facturados por **DIMACH** conforme al presente artículo, la Municipalidad podrá exigir a **DIMACH** que proceda al corte o restricción del Servicio en las condiciones fijadas en el Régimen Tarifario.

46.

## 12.6.- DEUDAS

Las deudas de la Municipalidad de causa o título anterior a la Toma de Posesión, de cualquier tipo o naturaleza, incluso sus accesorios y acrecidos posteriores a tal fecha, así como los pasivos contingentes de cualquier origen o naturaleza, no serán asumidos por DIMACH.

## CAPITULO 13

### DISPOSICIONES FINALES

#### 13.1.- DOMICILIO

A todos los efectos contractuales las partes constituyen domicilio en:

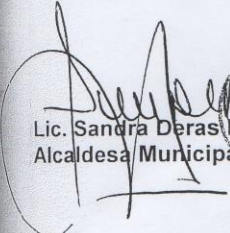
13.1.1.- La Municipalidad en la Ciudad de Choloma, Departamento de Cortés.

13.1.2.- DIMACH en la Ciudad de Choloma, Departamento de Cortés.

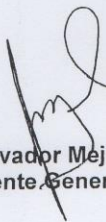
#### 14.- RATIFICACION Y ACEPTACION DEL CONTRATO.

Ambas partes contratantes ratifican en todas sus partes el contenido de este contrato y aceptan cumplirlo fielmente, sometiéndose en caso de controversia a la jurisdicción del Juzgado de Letras Seccional de Choloma.

Y para los efectos legales correspondientes se firma el presente Contrato de Arrendamiento en la ciudad de Choloma a los treinta días del mes de abril del año dos mil cinco.

  
Lic. Sandra Deras R.  
Alcaldesa Municipal



  
Salvador Mejia Arriaga  
Gerente General DIMACH

